

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**"SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE
DESARROLLO (COCODE) DE LAS ALDEAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**

TESIS:

**PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA CARRERA
DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA

**LIC. MARCELO ANTONIO OROZCO OROZCO
ASESOR**

**LIC. WANDER HUGO RAMÍREZ CARDONA
REVISOR**

**PREVIO A CONFERIRLE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SAN MARCOS, ABRIL DE 2017



**AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Licda. Eugenia Elizabeth Makepeace Alfaro.
Lic. Edwin René Del Valle López.

Directora.
Coordinador Académico.

CONSEJO DIRECTIVO:

Licda. Eugenia Elizabeth Makepeace Alfaro.
Lic. Byron Lionel Orozco García
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales
Lic. Mario Roberto Chang Bravo
MEPU. Bilda Irene Ruiz Galicia
Br. Nestor Franchescou Angel Roblero

Directora.
Representante docente.
Representante docente.
Representante de Graduados.
Representante Estudiantil.
Representante Estudiantil.

COORDINACIÓN ACADÉMICA:

Lic. Edwin René Del Valle López
Licda. Aminta Esmeralda guillen Ruiz

Lic. Robert Enrique Orozco Sanchez

Ing. Jorge Robelio Juárez Gonzáles

Lic. Francisco Leonardo Hernández Castillo

Licda. María Daniela Paiz Godínez

Dr. Jorge Gutierrez Hazbun

Lic. Byron Lionel Orozco García

Lic. Lisandro Dagoberto De León Gómez
Ing. Edgar Ronaldo De León Cáceres

Lic. Victor Hugo Orozco Godínez
Ing. Ruben Francisco Ruiz Mazariegos

Lic. Juan Carlos López Navarro

Ing. Oscar Ernesto Chávez Ángel

Lic. Carlos Edelmar Velásquez González

Coordinador Académico.
Coordinadora Carrera Trabajo Social.
Coordinador Carrera Administración de Empresas.
Coordinador carrera Técnico en Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo, con Orientación en Agricultura Sostenible.
Coordinador Carrera Pedagogía y Ciencias de la Educación.
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
Coordinador Carrera de Medicina.
Coordinador de Área de Extensión.
Coordinador Extensión Tacaná.
Coordinador Extensión Malacatán.
Coordinador Extensión Tejutla.
Coordinador Instituto de Investigación.
Coordinador Extensión San Marcos.
Coordinador Carrera de Ingeniería Civil.
Coordinador Carrera Contaduría Pública y Auditoría.



**COORDINACIÓN DE CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

LICENCIADO WANDER HUGO RAMIREZ CARDONA
A.I. COORDINADOR.

LICENCIADO LUIS EDGARDO REYNA GÓMEZ.
JEFE DE UNIDAD DE TESIS.

LICENCIADO MARCO ANTONIO BARRIOS BARRIOS.
JEFE DE UNIDAD DE EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL.

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Del Trabajo de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



San Marcos, 18 noviembre de 2016

Licenciado:

LUIS EDGARDO REYNA GÓMEZ,

Jefe de Unidad de Tesis,

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,

Centro Universitario de San Marcos,

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por esta unidad de Tesis, en donde se me nombra como asesor de la tesis del Bachiller **RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA**, titulada "SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO (COCODE) DE LAS ALDEAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS". Para el efecto hago constar que el sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la revisión se formularon, obteniendo con ello una investigación de suma importancia para la sociedad Guatemalteca y para la Administración Pública.

El contenido de la investigación es de carácter jurídico-administrativo en el cual se desarrolla lo concerniente a la forma en que se desenvuelven los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, respecto a su organización Sancionadora y coactiva.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere este tipo de investigación, utilizando los métodos adecuados y la técnica de investigación de campo fue acorde al mismo. Se revisó la redacción del trabajo, y las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada.

Por la importancia de su trabajo y su contribución, considero que la investigación llena los requisitos de los artículos 29 y 32 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que emito dictamen FAVORABLE para que continúe con el trámite que corresponde,

Atentamente,

Lic. Marcelo Antonio Orozco Orozco
Asesor de Tesis
Col. 14066

Licenciado
Marcelo Antonio Orozco Orozco
ABOGADO Y NOTARIO



San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, 20 de Marzo de 2017

Licenciado:

LUIS EDGARDO REYNA GÓMEZ,

Unidad de Tesis,

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,

Centro Universitario de San Marcos, CUSAM

Universidad de San Carlos de Guatemala. USAC

Distinguido Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Tesis Del Centro Universitario de San Marcos, y conforme a la facultad investida en mi persona, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA**, Carné número 199931403, estudiante de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de San Marcos, Trabajo de investigación titulado "SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO (COCODE) DE LAS ALDEAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS". Para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen:

Considero que la investigación ha sido técnicamente bien desarrollada, que la bibliografía consultada está relacionada con el tema y que la metodología y las técnicas utilizadas por el estudiante son las adecuadas, habiéndose sometido a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso investigativo, habiéndole realizado a mi petición, el autor del presente trabajo de tesis, algunas modificaciones conforme a lo establecido en el artículo 30 del normativo vigente





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS



San Marcos, 20 de abril 2,017

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
CUSAM, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis del Estudiante **RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA**, titulado: **"SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO (COCODE) DE LAS ALDEAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**.

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo

Jorge Mario Ochoa Gálvez
M.Sc. en Docencia Universitaria
Colegiado 7,638





COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del estudiante: **RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA**, Carné 199931403, intitulado: **"SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO (COCODE) DE LAS ALDEAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**. Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

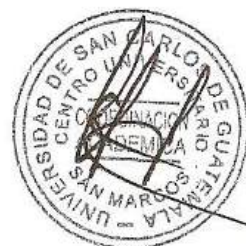
Lic. Wander Hugo Ramírez Cardona
Coordinador a.i Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



WHRC/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos



Providencia No. 009-2017
Fecha: Mayo 11 de 2017

ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN. Del estudiante: **RICARDO ESTUARDO DE LEÓN CONSUEGRA**, Carné No. **199931403**, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, de este Centro.

Atentamente pase a: Lic. Wander Hugo Ramírez Cardona

Coordinador a.i Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Juridicas y Sociales,

CUSAM, Edificio.

PARA:

☒

Su conocimiento

Emitir opinión

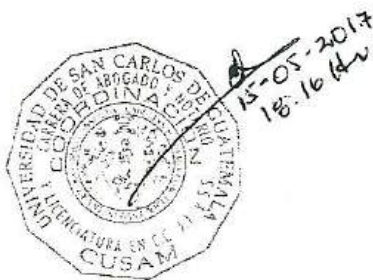
☐☒

Efectos consiguientes

Atender lo Solicitado

☐

OBSERVACIÓN: Anexo: lo indicado.



ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. E. René del Valle López
Coordinador Académico



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Arquitecto de mi vida, Fuente inagotable de entendimiento, sabiduría y salud, que me fortalece en el camino.

A MIS PADRES:

MARCO ANTONIO DE LEÓN CIFUENTES y ARGENTINA CONSUEGRA ÁNGEL.

A MI HIJO:

RICARDO ANDRÉ DE LEÓN ALMENGOR, por ser la inspiración y motor de mi vida.

A MI ESPOSA:

SANDRA EUNICE ALMENGOR DIAZ.

A MIS HERMANOS: ANGELICA MARÍA, ELOIZA BEATRIZ, LINDA CAROL, (Q.E.P.D.), MARCO ANTONIO Y LIS CRISTINA, TODOS DE LEÓN CONSUEGRA, con cariño y respeto.

A MIS CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS:

Con respeto, agradecimiento y cariño.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Por ser el farol de mi aprendizaje.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS.

Por haber sido privilegiado de ocupar sus aulas.

A MIS ABUELOS, en su memoria.

A MI FAMILIA Y AMIGOS



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	1
LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.	1
1. Breve recopilación de datos históricos y geográficos del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.	1
1.1. Aspectos Históricos.....	1
1.2. Límites y Colindancias.....	2
1.3. Historia Política.....	2
1.4. Aspectos demográficos.....	4
1.5. Aspectos Educativos.....	4
1.6. Participación Política Ciudadana.....	5
2. Antecedentes De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo.....	5
3. Regulación Legal De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo.....	8
4. Objeto De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo.....	9
5. Estructura Administrativa De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo.....	10
6. Estructura Funcional de los Consejos Comunitarios De Desarrollo.....	10
7. Fortalecimiento del poder local.....	12
8. Formas de Administración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.....	14
9. Aplicación del Derecho Consuetudinario y Derecho Vigente de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.....	15
CAPITULO II.....	17
SANCIONES QUE APLICAN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.....	17
1. Breve Reseña histórica.....	17
2. Definición de Sanción.....	19
2.1. Sanción y Coacción.....	20
2.2. Sanción Administrativa.....	21
2.3. Potestad Sancionadora de la Administración.....	23
2.3.1. Límites de la Potestad Sancionadora:.....	24
2.3.2. Principios de la Potestad Sancionadora.....	25



2.4. Clasificación de las Sanciones Administrativas	28
2.4.1. Según su interés:.....	28
2.4.1.1. De orden General y Autoprotectiva	29
2.4.1.2. Correctivas y Disciplinarias	29
2.4.2. Según su Alcance.....	29
2.4.2.1. Sanciones Correctivas	29
2.4.2.2. Sanciones Disciplinarias	30
2.4.2.3. Sanciones Fiscales	30
2.4.2.4. Sanciones Reglamentarias.....	31
2.4.2.5. Sanciones Ejecutivas	33
2.4.2.6. Sanciones Contractuales o Especialísimas	33
3. Sanción Social.....	33
5. Principios Fundamentales De La Administración Pública	35
5.1. Administración Pública.....	35
5.2. La Función Administrativa	36
5.3. Principios fundamentales	37
5.3.1. Principio De Legalidad.....	37
5.3.2. Principio De Juridicidad	38
5.3.3. Violación a los principios de legalidad y Juridicidad.....	38
5.3.3.1. Abuso de Poder.....	39
5.3.3.2. Desviación de Poder.....	39
CAPITULO III	40
EFFECTOS JURIDICOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO.....	40
1. Los Actos Administrativos.....	40
1.1. Características De Los Actos Administrativos	41
1.1.1. Presunción de legitimidad, juridicidad y legalidad:.....	41
1.1.2. Ejecutoriedad	42
1.1.2.1. Ejecución directa	43
1.1.2.2. Ejecución indirecta	43
1.1.3. Revocabilidad.....	43
1.1.3.1. Revocación de oficio.....	44



1.1.3.2. La revocación a petición de parte.....	44
1.1.4. Irretroactividad	44
1.1.5. Unilateralidad	44
1.2. Elementos de los Actos Administrativos	45
1.2.1. Elementos de Fondo.....	45
1.2.2. Elementos de Forma.....	46
3.3. Clases.....	46
3.3.1. Por el ámbito en donde se producen sus efectos	46
3.3.2. Por el órgano que emite el acto	46
3.3.2.1. El Simple.....	46
3.3.2.2. Complejo	47
3.3.3. Por los efectos que produce	47
3.3.3.1. Es limitativo	47
3.3.3.2. De ampliación.....	47
3.3.4. Por la decisión que contiene el acto administrativo:.....	47
3.3.4.1. Reglado	47
3.3.4.2. Discrecionales	47
4. La Competencia y la Jerarquía de los Órganos Administrativos.....	48
4.1. La Competencia Administrativa.....	48
4.1.1. Características	48
4.1.2. La Delegación de la Competencia.....	49
4.1.3. La avocación de la competencia de firma y de representación:.....	50
4.1.4. Elementos.....	50
4.1.4.1. La ley.....	50
4.1.4.2. Las potestades, facultades o poderes	50
4.1.4.4. El órgano Administrativo	51
4.1.5. Clases	51
4.2. La Jerarquía Administrativa	53
4.2.1. Características de la Jerarquía Administrativa:	53
4.2.2. Potestades que origina.....	55
4.2.2.1. Poder De Revocación.....	55
4.2.2.2. Poder De Revisión	



4.2.2.3. Poder de mando.....	56
4.2.2.4. Poder disciplinario:.....	56
4.2.2.5. Poder de avocación y delegación:.....	56
4.3. Formas de organización de la Administración Pública	56
4.3.1. La Desconcentración Administrativa	57
4.3.2. Descentralización Administrativa	57
4.3.3. Centralización o Concentración Administrativa	57
4.4. Competencia y Jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.....	58
4.5. Control de la Actividad Administrativa del Estado	59
4.5.1. Administración de control técnico, de oficio, a petición.....	59
4.5.2. Control interno.....	59
4.5.3. Control directo.....	59
4.5.4. El control judicial.....	60
4.5.5. Control constitucional.....	60
4.5.6. Control parlamentario	60
4.5.7. Control al respeto de los derechos humanos	60
4.5.8. Control del gasto público por parte de la Contraloría General de Cuentas	61
CAPITULO IV	62
EL MANEJO DE RECURSOS LOCALES DE LA COMUNIDAD Y LA ARMONIA SOCIAL...	62
1. El Manejo De Los Recursos Locales de la comunidad.....	62
1.1. Definición de Administración Pública	62
1.2. La Función Pública	63
1.3. El Servicio Público.....	64
1.3.1. Características esenciales del Servicio Público	64
1.3.1.1. Prestación de servicios de manera continua:.....	64
1.3.1.2. La organización de los servicios públicos debe presidir un criterio de uniformidad.....	65
1.3.1.3. Confianza pública.....	65
1.3.1.4. Condición de igualdad.....	65
1.3.1.5. Regularidad.....	65
1.3.2. Elementos indispensables del Servicio Público	66
1.3.2.1. Creación del Estado	66



1.3.2.2. Es una necesidad pública.....	66
1.3.2.3. Derecho público.....	66
1.3.3. Elementos indispensables de los servicios públicos	67
1.3.3.1. Personal.....	67
1.3.3.2. Patrimonial	67
1.3.3.3. Pecuniarios.....	67
1.3.4. La Obra Pública	67
2. La Armonía Social.....	68
2.1. Definición	68
2.2. El Bien Común	69
2.3. El orden Público.....	71
2.4. El interés General.....	71
2.5. El Estado de Derecho	72
2.6. Derecho Consuetudinario.....	73
2.6.1. Concepción monista del derecho.....	75
2.6.2. El Pluralismo Legal.....	76
2.7. Conflictos comunitarios.....	77
2.8. Resolución de conflictos.....	77
2.9. Sistema pluralista legal como pilar fundamental de un Estado de Derecho.....	79
CAPÍTULO V	82
DISPOSICIONES FINALES.....	82
HIPÓTESIS	82
1. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	82
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES.....	86
PROPUESTA.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	89
Anexos	92



INTRODUCCIÓN

Es sabido que en el ámbito del Derecho Administrativo, la Administración Pública, es el conjunto de órganos administrativos, organizados para lograr un bienestar general a través de la obra o servicio público. En Guatemala, nuestra Constitución Política determina que es descentralizada y para su organización y coordinación, contempla la creación y existencia de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, para la formulación de políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, con el objeto de encontrar, identificar y priorizar proyectos, planes y programas que beneficien a las necesidades comunitarias de todos los habitantes, sin menoscabo de la autonomía municipal y de las demás entidades Administrativas del Estado y logrando de esta manera comunidades desarrolladas.

Los Decretos 11-2002, 12-2002 y 14-2002 del Congreso de la República, han desarrollado el marco jurídico idóneo, el cual permite hablar de administración pública descentralizada a través del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, respetando la autonomía de los gobiernos municipales.

El quinto nivel del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lo ocupa la organización comunitaria a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, mediante los cuales legalmente, se dota a la población rural de una estructura administrativa, que les permite participar institucionalmente en la planificación, promoción y ejecución de proyectos, planes y programas de desarrollo, ensamblándose con el gobierno municipal y central, en la búsqueda de que el mismo sea integral y acorde a las necesidades prioritarias. Con esta finalidad sus integrantes son elegidos de la misma comunidad, ya que conocen la problemática de la localidad.

Sin embargo, a través del tiempo, en el trabajo de los Consejos Comunitarios de desarrollo, se ha observado que han tomado atribuciones fuera de las funciones administrativas que la ley les otorga, llegando a crear descontento en algunos integrantes de sus comunidades.



Los Consejos Comunitarios de Desarrollo han creado reglamentos para la organización y administración de los recursos de la comunidad, donde se delegan el control del manejo de recursos como: el agua, drenajes, energía eléctrica, entre otros, imponiendo sanciones a los habitantes de la localidad, en conjunto con las alcaldías auxiliares, por las infracciones a las reglas estipuladas en los reglamentos.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario el análisis de sanciones que aplican Los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento San Marcos, y la plataforma en que fundamentan su aplicación, así como la forma del manejo de los recursos locales y la armonía social que existe entre los miembros de la comunidad.

Alcanzando con la investigación un análisis jurídico de las sanciones que aplican los Consejos Comunitarios de Desarrollo y su incidencia en la comunidad así como la plataforma que los faculta para poder realizar esta función, escudriñando las leyes que los rigen

Se entabla una estructura compuesta de cinco capítulos claves, de los cuales el primero se enfocará en LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS iniciando con una breve recopilación de datos históricos y geográficos del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; En el segundo capítulo se describen las SANCIONES QUE APLICAN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, el tercer capítulo abarca los EFECTOS JURIDICOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO, en el cuarto capítulo se describe EL MANEJO DE RECURSOS LOCALES DE LA COMUNIDAD Y LA ARMONIA SOCIAL y por último, en el quinto capítulo, se desarrolla las DISPOSICIONES FINALES.



La investigación permite conocer la forma de aplicación de sanciones a los integrantes de la comunidad, será entonces, a través de esta investigación, que se concluye si han sido factibles y legales las sanciones impuestas a los integrantes de la comunidad por los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo.



CAPITULO I

LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

1. Breve recopilación de datos históricos y geográficos del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

1.1. Aspectos Históricos

Según información obtenida de la recopilación datos históricos y geográficos del municipio de San Pedro Sacatepéquez, (Municipalidad de San Pedro Scatepéquez, departamento de San Marcos, 2012-2016) No existe una fecha exacta de fundación del municipio, sin embargo, si existe coincidencia en que fueron los españoles los que conquistaron la región, a la que los Tlaxcaltecas le llamaron "Quetzali" que quiere decir "resplandeciente" debido al verdor de sus montañas. Más tarde lo nombraron Sacatepéquez que viene de los vocablos Sacat = yerba y Tepec = cerro, nombre que ya existía en el valle.

Fue don Juan de León y Cardona quien por mandato del alguacil mayor don Jorge de Alvarado, llegó a lo que hoy se conoce como aldea San Pedro Petz, que se ubica al pie del cerro Ixtágel, después de varios combates logró imponerse a los nativos mames quienes estaban al mando del cacique tuichej.

Durante la conquista, los españoles siempre llevaron un religioso para difundir la fe cristiana entre los nuevos súbditos de la corona española, en el grupo venía el religioso dominico: el fraile Pedro de Angulo, quien bautizó al cacique Tuichej con el nombre de Pedro de Sacatepéquez, y el poblado también llevó ese nombre.

Algunos españoles se trasladaron al valle de la Esmeralda, porque ahí había abundante agua además de la belleza del valle y sus montañas, la abundancia de cosechas, pastos y manantiales y a este nuevo poblado lo fundaron con el mismo nombre, trazaron la ciudad con su plaza pública, el ayuntamiento y la iglesia, como



se acostumbraba a hacer; estos mismos españoles ofrecieron el nuevo lugar a la virgen de las Mercedes, hecho acontecido el 29 de junio de 1533. Sin embargo otros documentos consultados indican que este se dio por fundado, el 1 de mayo de 1543. (agregar cita)

La cabecera municipal ha tenido varios traslados y su primer asiento fue en la actual aldea San Pedro Petz, luego en aldea San Isidro Chamac y por ultimo donde se encuentra actualmente.

San Pedro Sacatepéquez es uno de los 29 municipios de San Marcos, se encuentra situado en la parte oriental de la cabecera de este departamento, ocupando una extensa superficie que por su propia naturaleza y verdor se le ha dado el nombre de "Valle de la Esmeralda" está rodeado de ramales de la Sierra Madre o parte de los Montes Cuchumatanes cuyos remates toman los nombres de Caben, Shinij, Ixhual, la Cuesta del Burro, la Hierba Buena, Piedra Laja, Los Tizotes y Sacuchum.

1.2. Límites y Colindancias

- Al Norte con el Municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos;
- Al Este con el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, Palestina de los Altos y San Juan Ostuncalco, del departamento de Quetzaltenango;
- Al Sur con los municipios de San Cristóbal Cucho, El tumbador y Nuevo Progreso del departamento de San Marcos;
- Al Oeste con los municipios de San Marcos y Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos;

1.3. Historia Política

San Pedro Sacatepéquez era parte del corregimiento de Quetzaltenango y fue en el año de 1625 cuando paso a ser villa, posteriormente gracias a las gestiones de



la Corporación Municipal y de la asesoría del Licenciado Leandro Velásquez Bautista y siendo en ese momento presidente de la República el General Lázaro Chacón, por acuerdo gubernativo del 10 de diciembre de 1926, paso de villa a ciudad.

En el año de 1897, siendo presidente el General José María Reina Barrios, San Pedro Sacatepéquez, fue asiento de la cabecera departamental, lo que duró muy poco tiempo por la inconformidad manifestada por varios vecinos, acontecimiento que se refleja en una placa conmemorativa que se encuentra en el salón de honor del palacio municipal.

Un suceso histórico social negativo para la identidad de los habitantes de San Pedro Sacatepéquez, lo constituye el decreto del trece de octubre de 1876, en el que declaró a los indígenas de ambos sexos del municipio "ladinos" y quedando obligados a usar el traje que corresponde a la clase ladina, decreto firmado por el General Justo Rufino Barrios y fue abolido por el General Jorge Ubico el 29 de agosto de 1935.

Así mismo se registra como hecho negativo la afrenta del General Barrios en contra de las autoridades sampedranas por no colaborar con su causa.

El 16 de diciembre de 1936, siendo gobernante el General Jorge Ubico declaró de utilidad pública que varios municipios se unieran y formaran una sola ciudad y emitió un acuerdo para que este municipio y el de San Marcos se unieran para formar el municipio de la Unión San Marcos. Este municipio se suprimió por acuerdo gubernativo del 20 de julio de 1945 y ambos municipios fueron restablecidos.

En el año 1954 durante la caída del gobierno de Arbenz Guzmán, los del régimen contrario (anticomunistas) a las autoridades de esa época, se les abalanzaron en franca oposición, llegando hasta golpearlas. También el magisterio sufrió represalias dificultándose su digna labor, muchos de ellos tuvieron que abandonar su trabajo y su terruño en aras de su vida. Parece ser que aquí se dio inicio a las persecuciones políticas.



La fiesta titular se autorizó por acuerdo gubernativo del 21 de agosto de 1940, la cual se celebra durante la última semana de junio, del 24 al 30 respectivamente, siendo el 29 de junio el día principal, en que la iglesia católica conmemora a los apóstoles San Pedro y San Pablo.

1.4. Aspectos demográficos

- Población total: 58,005 habitantes, según datos del censo poblacional del año 2002.
- Población por sexo: 51% masculina y 49% femenina. Siendo los grupos infantiles y juveniles los de mayor población.
- La tasa de crecimiento poblacional es de 2.42 x 1,000 nacidos vivos.
- 65% de la población se encuentra en la zona rural y el 35% en la zona urbana (INE, 2002).
- 84% de la población es no indígena y 16% es indígena de la etnia Mam.
- La densidad poblacional es de 230 habitantes por kilómetro cuadrado.
- El analfabetismo en el municipio es del 38% y en la cabecera municipal es de 20%, de estos datos se deduce que el analfabetismo en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, es bajo en relación al departamento (52%).
- Emigración intermunicipal 15% y hacia los Estados Unidos Norteamericanos es de 4%, (INE, 2002).

1.5. Aspectos Educativos

El municipio cuenta con planteles educativos que brindan educación pre-primaria, básico, diversificado, tanto del sector oficial como de la iniciativa privada. No obstante, un buen porcentaje de la población "no asiste a la escuela por diversas causas (INE, 2002). Actualmente funcionan extensiones de varias universidades, entre las cuales están la universidad Mariano Gálvez y Universidad Galileo, entre otras.



1.6. Participación Política Ciudadana

Actualmente hay poca participación ciudadana consiente y deliberada en los aspectos políticos, especialmente cuando cambia el periodo de gobierno municipal, se observa en los ciudadanos menosprecio por los cargos.

Los partidos políticos están desprestigiados, estereotipados con la corrupción, el engaño, la mentira, el latrocinio. Por estas razones los cargos edilicios no son atractivos para la mayoría de profesionales; algunos no quieren exponer su seguridad ni la de su familia, ni poner en entredicho su prestigio.

El espacio de participación de las mujeres es muy poco, ya sea porque no les interesa o por discriminación, machismo o falta de tiempo. Por otro lado los partidos políticos y algunos comités cívicos que han surgido no tienen formación de cuadros políticos con ideologías visionarias, entonces los que llegan al gobierno municipal lo hacen con compromisos políticos con sus seguidores los que quieren colocar en puestos vacantes o como supernumerarios aunque no califiquen para ello.

Sin embargo, esto no sucede en la zona rural, a los alcaldes auxiliares los escoge la comunidad tomando en cuenta sus dotes personales, de servicio y su sistema de valores, llama la atención la buena disposición que manifiestan estas autoridades, su espíritu de servicio, la responsabilidad en su desempeño y sobre todo porque es un cargo que no tiene una compensación económica.

2. Antecedentes De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo en Guatemala, han tenido una larga trayectoria para poder constituirse como tales, y desde la conquista ya existe una forma de organización de los consejos comunitarios, ya que los pueblos indígenas se han organizado de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, organización que desde entonces solo tiene carácter social y no como descentralización administrativa.



Posteriormente, uno de los antecedentes de política de descentralización administrativa, en la que se comienzan a manifestar, como lo indica Alberto Pereira Orozco, "fue la implementada por la Junta Revolucionaria de Gobierno en el año 1944. Esta política fue establecida mediante el Decreto número 17 de fecha veintiocho de noviembre de 1944, en el que se advertía la necesidad de que en Guatemala se produjera una efectiva libertad política, económica y religiosa, entre otros objetivos. En los considerandos del decreto referido se indica que "la descentralización de los poderes del Estado en manos de un dictador irresponsable ha sido característica de todos los gobiernos anteriores con detrimento de los principios democráticos que propugnan todos los pueblos libres de la tierra; que el pueblo de Guatemala está Resuelto a defender esos principios para hacerlos efectivos y evitar que se repita la farsa democrática en que hasta ahora se ha vivido". Lo más destacado de esta norma fue proponer la descentralización de las funciones del Ejecutivo y una efectiva separación de los poderes del Estado, la organización democrática de las municipalidades mediante la elección popular de sus autoridades, la autonomía efectiva del Poder Judicial y la autonomía de la Universidad.

Diversos autores sitúan el inicio de la organización de los Consejos de desarrollo urbano y rural durante la década que comprende de 1954 a 1964 época en la que diversas organizaciones Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), comenzaron a proveer apoyo financiero y técnico a diversos países en vías de desarrollo, para la formación de personal técnico.

En el año 1964, durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, se emitió el Decreto-Ley 296, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, cuya autoridad de aplicación fue la Secretaria de Bienestar Social, y después de tres años de vigencia de la norma mencionada, las actividades fueron coordinadas de forma directa por la Presidencia de la República. En la norma aludida se considera el proceso de desarrollo como "un proceso esencialmente educativo, de organización, de



integración y coordinación, que tiende a crear las condiciones requeridas y a promover los cambios necesarios para lograr la participación voluntaria del pueblo en la realización del plan nacional de desarrollo”.

En el periodo de 1969 a 1981 se crearon los comités en pro-mejoramiento municipal, los que tenían una organización de tipo departamental y juntas de programación los que tenían como objetivo operativizar las políticas de trabajo para el desarrollo, tanto en lo que se refiere a contenido como a cobertura geográfica.

En 1983 se emitió el Acuerdo Gubernativo 771-83 en el que se creó la Comisión Nacional de Desarrollo de San Juan Acul, Salquil, Amachal, Tzabal, Rio Azul, Actxumbal y las aldeas de la Jurisdicción de Playa Grande, en el departamento de Quiché. La que tendría como objetivo la realización de obras de infraestructura, proporcionar los satisfactores básicos a los ciudadanos desplazados y la concreción de planes y programas de desarrollo.

También se dictó el Acuerdo Gubernativo 772-83 que creó las Coordinadoras Interinstitucionales, los que contaría con diferentes niveles, que coinciden con las categorías actuales del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural.” (Alberto Pereira-Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter, 2013, pág. 254)

“En 1984, durante el régimen militar (de facto) dirigido por Humberto Mejía Víctores, se aprobó el Decreto-Ley No. 111-84, con el cual se creaba el denominado “Sistema Nacional de Coordinación Interinstitucional, para la Reconstrucción y Desarrollo”. De forma general, y particularmente para el nivel departamental a este sistema se le conoció popularmente con el nombre de “Coordinadoras Interinstitucionales”.

Este sistema adquiere un marco y respaldo jurídico más amplio y sólido, con la promulgación de mandatos que plasman por vez primera a nivel constitucional la descentralización del Estado Guatemalteco, Concretamente en el Artículo 119 (inciso b) y el Artículo 224 de la nueva Constitución Política, promulgada el 31 de mayo de 1985.



En referidas Reformas Constitucionales de 1985, se establece la figura de los Consejos Nacional, Regional y Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, (artículos 225, 226 y 229).

Con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, y concretamente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en el Acuerdo Sobre Aspectos socioeconómicos Y Situación Agraria y en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, queda establecido el marco político general (aunque no estrictamente legal), para dejar un mayor impulso y respaldo al proceso de descentralización y de participación ciudadana en materia de planificación y gestión pública." (Alberto Pereira-Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter, 2013, págs. 256,257)

Hugo H. Calderón Morales describe en su libro Derecho Administrativo II, Que con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera se puso fin al conflicto armado interno y se asumieron compromisos para superar las causas que le dieron origen, entre los cuales está la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 52-87 del Congreso de la República. (Calderon Morales, 2005, pág. 180)

"Seis años después, en marzo de 2002, el Congreso de la República aprobó el Decreto No. 11-2002, sobre la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano Y Rural, Con lo Cual queda Terminado toda una larga y penosa fase de Complementariedad Jurídica iniciada casi 18 años atrás." (Alberto Pereira-Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter, 2013, pág. 257)

3. Regulación Legal De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo

Como se ha plasmado anteriormente, se reguló nuevamente, la parte conducente que se encontraba sin vigencia en el Decreto 52-87, en relación a los Consejos Locales de Desarrollo, de la misma manera se derogó el Decreto 58-88 del Congreso de la República, mediante la promulgación y vigencia de los Decretos 11-2002 y 12-2002, con sus respectivos reglamentos, que respectivamente contienen la nueva Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el nuevo Código Municipal.



Asimismo se promulgó el Decreto 14-2002 Ley General de Descentralización, con su respectivo Reglamento; Con lo cual el Estado de Guatemala garantiza lo considerado dentro de los artículos 119 literal b) y 224 de la Constitución Política de la República y formaliza su compromiso de reestablecer el quinto nivel del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al firmar los acuerdos de paz para ponerle fin a la guerra civil interna.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo, aparecen regulados en los Artículos del 13 al 17, 23, 24, 26, 28, 29, de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; su funcionamiento se establece en los Artículos 52 al 55 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

El ensamble de estos órganos de participación ciudadana de las comunidades, con el municipio se contempla en el Título III, gobierno y administración del municipio, Artículos 38 último párrafo y del 55 al 58 del Código Municipal.

En la ley de descentralización, se contempla su regulación en el capítulo V, fomento de la participación ciudadana en el proceso de descentralización y su organización, artículos del 17 al 19 y en su respectivo reglamento en el artículo 6 Inciso d) en el que se les delega competencia como ente descentralizado.

4. Objeto De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo

de acuerdo a lo que establece la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el Artículo 3, y el artículo 4 del Reglamento de la citada ley, se puede decir que es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios e impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada en su nivel local o comunitario y hacer el traslado de opiniones que sirvan para la coordinación de la Administración Pública Municipal, para así elevarlo ordenadamente a los niveles departamental, regional y nacional hasta llegar al Organismo Ejecutivo, que es el encargado de las acciones gubernamentales.



5. Estructura Administrativa De Los Consejos Comunitarios De Desarrollo

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se constituyen en las aldeas, mediante la suscripción de un acta, sin determinar la ley el modo, forma o lugar en que se suscribe, razón por la cual ha podido quedar asentada en el libro de actas de la auxiliatura municipal de la localidad o mediante acta notarial, garantizando así la certeza, permanencia y seguridad jurídica del contenido de la misma, con la comparecencia de personas interesadas en promover y llevar a cabo políticas participativas, reuniéndose para identificar y priorizar los proyectos, planes y programas que benefician a su comunidad.

El Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en su Artículo 52 último párrafo, establece que con la transcripción de su acta de constitución, debe registrarse e inscribirse en el libro respectivo de la municipalidad jurisdiccional, con lo cual obtendrá su personalidad jurídica.

El artículo 13 de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural indica que estos consejos comunitarios se integran por la asamblea comunitaria, integrada por los residentes de una misma comunidad y el órgano coordinador, integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

6. Estructura Funcional de los Consejos Comunitarios De Desarrollo

El artículo 14 de la citada norma indica que la asamblea comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:

- Elegir a los integrantes del órgano de coordinación y fijar el periodo de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley;



- Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones;
- Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas;
- Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer;
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables;
- Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos;
- Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones;
- Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad;



- Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios;
- Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad;
- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo;
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad;
- Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo;

7. Fortalecimiento del poder local

Una tarea fundamental para que el poder local se fortalezca, es que la participación ciudadana sea real y efectiva, para ir construyendo la gobernabilidad democrática, la cual es construible dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el marco de acción: "Coordinando la Administración Pública, favoreciendo y facilitando la participación ciudadana, definiendo los instrumentos de planificación del desarrollo para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos"

En términos legales el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, está concebido "como el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena". En ese sentido los Consejos de Desarrollo (en sus diferentes niveles) se constituyen en instancias y espacios democráticos y deliberativos, para la participación ciudadana, sobre la base de la coordinación interinstitucional. Es decir, es una herramienta de largo alcance, para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades.

En el nivel municipal se concibe un punto de encuentro de los diferentes actores y sectores locales que coordinados planifican la realización de planes y programas



fortaleciendo el poder local (de la comunidad); para crear un sistema territorial local de planificación del desarrollo que se convierten en política pública municipal. En ese sentido es importante tener en cuenta lo que establece la Ley en la materia: "Organizar y coordinar la Administración Pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada". Las funciones están orientadas hacia el fortalecimiento de la democracia, asignando papeles protagónicos a las comunidades, en áreas de control y auditoría social de la gestión gubernamental nacional y municipal, planificación participativa, obtención de financiamiento, ejecución de proyectos, así como actividades inmediatas orientadas al desarrollo.

Estos elementos son fundamentales para consolidar la participación ciudadana, como un componente importante del sistema democrático, extendiéndola hacia la inclusión en el poder de decisión, Lo cual se hace necesario, teniendo en cuenta que "La democracia no puede existir sin la intervención de los habitantes; mucho menos puede hablarse de ella si además de los derechos políticos no se tiene acceso a los bienes materiales y morales necesarios para el pleno desarrollo de la persona como lo garantiza la Constitución".

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo son fundamentales, ya que ellos se constituyen en el terreno idóneo para que las políticas públicas sean bien formuladas y se obtengan los resultados deseados, lo cual estará destinado a mejorar el bien común, proveyendo a los integrantes de la comunidad los servicios básicos para su desarrollo psicológico, social, económico y político de la comunidad y del municipio.

Ello significa, que el Estado sede la búsqueda del bien común, dentro de un espíritu de administración descentralizada y de un tipo de interacción entre el poder público y la sociedad. En tal sentido, el nivel municipal, es esa esfera de gobierno para que se convierta en un desarrollo local auto sostenible y así se permite a la ciudadanía y los actores locales en general participar en la creación de políticas públicas más democráticas, más éticas y, por tanto, más eficientes, con todo el



apoyo del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, particularmente los niveles comunitario y municipal, para la legitimidad frente al Estado.

Por lo tanto para que exista un eficiente fortalecimiento del poder local, los grupos comunitarios deben estar debidamente organizados, para priorizar necesidades, planificarlas y constituir las en planes, programas y proyectos, los cuales se traducen en insumos para la planificación participativa local y el involucramiento directo de actores y no sectores propiamente, creando un sistema y modelo de desarrollo propio que se inscriba en el marco nacional del desarrollo, donde todas las entidades locales participan en los asuntos públicos.

Es importante que el gobierno central muestre y haga efectiva la voluntad política de tomar en cuenta las priorizaciones que se realicen desde el nivel comunitario y no imponer sus proyectos, teniendo un sistema de doble vía que conduce al fortalecimiento del sistema democrático, al hacer real la relación entre el Estado y las comunidades.

8. Formas de Administración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo

“En cada aldea, colonia, cantón o barrio existe un Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODES). Actualmente en casi todas las comunidades rurales y en muchas urbanas existen estos Consejos Comunitarios de Desarrollo, que son la principal forma de organización de la comunidad, para encontrar soluciones a las necesidades existentes en el entorno cercano de la comunidad.

La creación de un Consejo Comunitarios de Desarrollo debe ser asentada en acta, que firmarán todos los vecinos asistentes a la asamblea. Al presentar la copia del acta de creación en el Registro Civil de la respectiva municipalidad, el Consejo Comunitarios de Desarrollo queda registrado oficialmente y obtiene el reconocimiento de su personalidad jurídica.

Según la Ley de los Consejos de Desarrollo en el Artículo 13, los Consejos Comunitarios de Desarrollo tienen dos órganos de decisión y dirección. El primero es



la Asamblea Comunitaria o Asamblea General, que la integran todas las personas que viven en una comunidad. Esta asamblea es la máxima autoridad del Consejos Comunitarios de Desarrollo y tiene entre sus funciones la elección de los integrantes del segundo órgano, que es el Órgano de Coordinación (o junta directiva) del Consejo Comunitario de Desarrollo." (Julio Curruchiche / Luis F.Linares L., 2012, pág. 43)

9. Aplicación del Derecho Consuetudinario y Derecho Vigente de los Consejos Comunitarios de Desarrollo

Guatemala es un país eminentemente pluricultural y por ende la Constitución Política de la República de Guatemala ha reconocido la identidad de los pueblos indígenas ya que es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, y para alcanzar este fin se promueve la descentralización de la Administración Pública, coordinando favoreciendo y facilitando la participación ciudadana, definiendo los instrumentos de planificación del desarrollo para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes trabajan para el fortalecimiento local.

Sin embargo, el Estado al reconocerles sus derecho como pueblos indígenas les da la facultad para que ellos se desenvuelvan conforme a sus costumbres, formas de administración y resolución de conflictos, basados en el derecho consuetudinario, para resolver conflictos que no son de trascendencia, o son cuestiones de pura administración de los recursos locales, dejando los conflictos que si crean impacto social al derecho estatal; sin embargo, este derecho, el estatal, muchas veces se impone ante las vivencias y costumbres de la comunidad, reduciendo así el uso de este derecho Consuetudinario.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo, en el manejo de los recursos locales de la comunidad, trabajan y administran con las alcaldías auxiliares; sometiendo los



conflictos que ellos crean convenientes, a sus formas, usos y costumbres, ya que hasta el momento no existe una vía para la resolución de este tipo de conflictos de carácter administrativo estatal que para ellos sea viable, accesible y con la mínima inversión de costos, considerando que la participación tanto dentro de la alcaldía auxiliar como en la del Consejo Comunitario de desarrollo es de carácter ad honorem, y la mayor parte de la comunidad manifiesta su aceptación a la forma de resolución de conflictos, a través de los usos formas y costumbres de la comunidad.



CAPITULO II

SANCIONES QUE APLICAN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

1. Breve Reseña histórica

El origen de las sanciones se remonta a un ámbito ético-religioso y a la instauración de la actividad a través de la cual se estipula una pena o una recompensa para castigar una acción incorrecta o para reconocer una buena acción.

Posteriormente se ubica el concepto dentro del ámbito jurídico, llegando así a constituirse en una garantía para el cumplimiento por parte de los hombres, de los deberes instituidos por el derecho, la moral y la religión.

En el formalismo romano se aplicó para designar el acto de pactar una alianza y a partir de entonces se tuvo un doble orden de significaciones. Según su sentido más antiguo, aludió al castigo o al premio atribuido de las malas o buenas conductas. Extendiéndose aún más el nuevo significado, expresó el acto mismo de establecer un precepto moral, uno jurídico o uno religioso confiriéndole carácter obligatorio

Asimismo, históricamente, las comunidades del país, han tenido formas de organización local, en donde se han aplicado sanciones a integrante de una comunidad, para fortalecer la administración de todo tipo de recursos, la que se puede considerar como precedente de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus sanciones.

"El objetivo consistía en permitir salvaguardar aspectos como la identidad y cultura dentro de los pueblos, y a la vez, coadyuvar a preservar el orden y la adecuada convivencia social en las comunidades.

Desde antes de la colonia las comunidades mantenían un gobierno jerarquizado el que era la combinación de dos sistemas: el primero, la organización de familias



con base en patrilinajes segmentarios y el segundo, la división de la sociedad en castas: nobles, plebeyos y esclavos.

Posteriormente, durante la colonia, en el siglo XVI los españoles impusieron cuatro instituciones para que los indígenas se gobernaran: los caciques, los caciques gobernadores, los gobernadores indígenas y los cabildos de indígenas, sin embargo estos mantuvieron la postura de sus antecesores, el cual provocó un tiempo de fuerte organización de toda la gente, y por ende bastante descentralización.

La participación de las comunidades era a través de las cofradías y las cajas de comunidad. Las cofradías velaban por la seguridad de toda la gente, por las viudas, los huérfanos, los enfermos, y hasta pagaban los gastos para velorios y entierros de los muertos, buscaban también la solución a otros problemas y necesidades de la comunidad." (Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, Colección Partipando Construimos la paz No. 2, 1999, pág. 8)

"Las cajas de la comunidad, se encargaban de toda la infraestructura de la comunidad, como la construcción y reparación de caminos vecinales, puentes, templos y salones de la comunidad. De escuelas y la salud se ocupaba la municipalidad, además de apoyar a las cofradías y cajas de la comunidad. Después de la revolución poco a poco los gobiernos fueron quitando el poder y la participación a los ayuntamientos, a las cofradías y a las cajas de la comunidad, desde 1871 hasta 1930. (Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, Colección Partipando Construimos la paz No. 2, 1999, pág. 9)

Esto sucedió hasta la llegada de Jorge Ubico como presidente en el periodo de 1930 a 1944, propiciando la centralización del gobierno.

Sin embargo, al paso del tiempo las comunidades han mantenido su autoridad indígena, como una expresión organizada de su administración y organización, que bajo los valores de la cosmovisión maya y la aplicación de los principios de legitimidad y representatividad, ordenan, adecuan y orientan el comportamiento de los miembros de la comunidad con la finalidad de favorecer y fortalecer el bien



común. Implicando elegir a sus representantes o dirigentes de la misma comunidad tomando como base la experiencia de vida y conocimientos que han adquirido, así como determinadas virtudes.

Así pues, la comunidad los reconoce como autoridad, y basa su administración social en sus costumbres, normas y principios netamente indígenas como lo son: el respeto por la vida, la búsqueda de la verdad, el sentido de colectividad dentro de la comunidad, aplicación de la justicia, valor de la palabra, la espiritualidad, la concordia, la orientación y consejo. Resolviendo sus conflictos con la discusión y el análisis, oralidad, mediación, celeridad, gratuidad y reparación del daño.

2. Definición de Sanción

Es sabido que toda causa tiene un efecto y en la ciencia del derecho, esta acepción se traduce en que todo hecho jurídico o acto jurídico conlleva una consecuencia, y a esta consecuencia se le llama sanción.

La definición de Sanción es dada según el ámbito de la rama del derecho que se trate y la que no se debe de confundir con la definición política de sanción que se refiere a la aceptación que el Organismo ejecutivo da a un proyecto de ley.

Define el diccionario de OSSORIO que "En el ámbito del Derecho Procesal Civil es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. (Ossorio)

El mismo autor define en referencia al derecho penal: "...la sanción es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible.

En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad, como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito. También se aplican cortos arrestos o detenciones." (Ossorio)



En conclusión, la sanción se puede definir como una consecuencia Jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

2.1. Sanción y Coacción

Algunos autores creen que las definiciones dadas anteriormente se quedan cortas al sentido amplio de sanción, ya que y al referirse a la sanción se entiende que al hacer o, no hacer una obligación legalmente establecida con anterioridad, conlleva una consecuencia, y esta consecuencia ya está contemplada por la norma del ámbito que se trate; sin embargo, aparece otro concepto, que es la "Coacción", que es una forma de obligar a que se cumpla con la conducta que la norma exige y consecuentemente esta coacción ya está contemplada por la misma norma.

La siguiente definición involucra los dos términos: "la Sanción se encuentra condicionada por la realización de un supuesto jurídico, el cual puede consistir en la inobservancia de un deber legalmente establecido, mediante la verificación de una conducta de carácter positivo (hacer) o de carácter negativo (no hacer). Esto no debe ser confundida con la coacción, ya que, en el caso de la primera, es una consecuencia normada de la verificación de los supuestos contenidos en la norma rectora del acto que se trate, cuyo objetivo es fortalecer el respeto y acatamiento de la ley; en el caso de la segunda, es la utilización de la fuerza para constreñir al cumplimiento de algún mandato o disposición" (Alberto Pereira-Orozco/ Victor Manuel Castillo Mayén / Alejandro Morales Bustamante/ Marcelo Pablo E. Richter, 2015, pág. 136)

Por consiguiente, Alberto Pereira Orozco, define la coacción como: "La forma en que el derecho asegura el cumplimiento de una sanción emitida por los órganos del Estado; ello en respuesta a la negativa del sujeto obligado a cumplir la sanción que le ha sido impuesta. Por ello se define a la Coacción como: [...] la aplicación forzada de la sanción" (Pereira-Orozco, 2012, pág. 108)

El mismo autor da una aclaración entre la diferencia entre Sanción y Coacción: "La Sanción es la aplicación de la consecuencia prevista por el supuesto jurídico,



como resultado de un deber jurídico, ello, es que su fundamento se encuentra en la realización del supuesto jurídico, por ello el juez al dictar sentencia condena a la persona al cumplimiento del deber jurídico. De no cumplir el demandado con el deber jurídico dictado en sentencia, el actor se encuentra facultado para pedir que la sanción se aplique por la fuerza. Por ello se establece que la coacción nace de la facultad concedida al sujeto activo de reclamar del Estado el hacer cumplir, aun por medio de la fuerza, la sanción.” (Pereira-Orozco, 2012, pág. 108)

2.2. Sanción Administrativa

Hugo Calderón indica: “La principal razón de ser de la Administración Pública son los administradores y el cumplimiento de su finalidad, que es el bien común, el que se realiza a través de los servicios públicos, pero las normas que la administración impone a los particulares para el cumplimiento de su finalidad, son de carácter imperativo y cuando por cualquier razón son violadas estas normas, se incurre en lo que se denomina faltas administrativas, lo que en lógica consecuencia jurídica, deviene la sanción administrativa.” (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006)

Ciertamente como señala el mismo autor “la sanción es una de las competencias otorgadas por la ley a la administración al efecto de castigar a toda persona individual o jurídica que cometa alguna de las faltas administrativas que la ley señala por acción u omisión otras normas”. (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006)

Consecuentemente, la sanción administrativa es el medio o instrumento que permite al Estado imponer ciertas limitaciones, privaciones o restringir ciertos derechos a través de los órganos específicos de la materia, con el fin de reestablecer el orden jurídico que ha sido violado y garantizar a los habitantes la seguridad y bienestar social.

Entiéndase la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la



sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad. En todo caso, la administración civil no puede imponer sanciones que, directa o subsidiariamente implique privación de libertad a los ciudadanos.

Dentro del campo de la administración pública es el Estado el que interviene, creando las normas y haciéndolas ejecutar y el medio del cual se vale para hacer eficaz su observancia es la sanción. Las normas jurídicas son obligatorias, se determinan para que los individuos las acaten y las cumplan.

La sanción existe cuando a la conducta ilícita se impone una privación de derechos con una finalidad represiva de la infracción y preventiva o disuasoria de conductas similares.

Las normas y sus sanciones son impuestas por el Estado, en el ejercicio del ius puniendi, entendiendo a este como la facultad que posee el Estado de castigar como único ente soberano las conductas que contravengan el ordenamiento jurídico vigente, a través de sus distintos órganos según la estricta competencia en cada materia.

Las sanciones administrativas son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho.

Específicamente la sanción administrativa es la consecuencia dañosa que impone la administración pública a los infractores del orden jurídico administrativo.

La sanción o pena administrativa es la facultad debidamente fundamentada en la ley que previamente ha creado el Estado y tiene la administración del Estado para castigar las faltas o contravenciones administrativas, después de seguir un procedimiento administrativo punitivo que permita que el infractor se defienda y se le pruebe la existencia de la falta y su culpabilidad.



La aplicación de la sanción administrativa proviene de una autoridad administrativa; es decir, por el funcionario o incluso empleado de la administración pública quien por virtud de la ley se encuentra facultado para imponer un sanción administrativa, es el poder que ostenta las autoridades administrativas para imponerla, de acuerdo con las normas y o principios que rigen la actividad sancionadora y consisten en un perjuicio que se impone al sujeto que sufre la sanción que puede entrañar una privación o restricción de derechos o de cualquier ventaja, o el surgimiento de nuevos deberes, es decir que debe tener un contenido aflictivo.

2.3. Potestad Sancionadora de la Administración

En el ámbito Administrativo, el Estado ha creado normas para garantizar el bien común para todos los individuos y juntamente con esas normas, para garantizar su cumplimiento, crea penas o sanciones; pero estas normas son imperativas y obligatorias y a esta posibilidad que tiene la administración pública de imponer sanciones administrativas, se le denomina facultad punitiva o sancionatoria del Estado, al igual que en el derecho penal.

Aparejado a estas normas administrativas y para la imposición de estas sanciones, el ordenamiento jurídico del Estado ha de establecer mecanismos de reacción frente al incumplimiento de las normas jurídicas por parte de los ciudadanos. En este sentido, como en el derecho penal, el derecho sancionador administrativo, es una manifestación del poder correccional o punitivo del Estado en la esfera de lo administrativo.

Sin embargo, en la potestad administrativa se plantean los problemas de los límites, ámbito de aplicación y relación con la sanción penal. Es decir, la delimitación entre la infracción administrativa y la infracción penal. La doctrina ha entendido que la potestad sancionadora administrativa es una derivación de la potestad de la jurisdicción penal y complementaria de esta, garantizando el principio de la mínima intervención penal.



Entonces la potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo y ejecutar esas sanciones, todo ello bajo el control de los Tribunales, en búsqueda de la sana convivencia social que resulta siendo la aspiración última del Estado.

históricamente el *ius puniendi*, expresión latina referida a la facultad de punir, de sancionar o castigar que ostenta el Estado, y es ejercido por aquellos órganos a los cuales específicamente ha sido atribuido, se ha otorgado principalmente a tribunales y a jueces, aplicando estrictamente el principio de división de poderes, los ordenamientos jurídicos que en la actualidad rigen los países de democracia liberal ponen de manifiesto que prácticamente en todos ellos, las administraciones públicas ostentan poderes represivos o de sanción: las administraciones ostentan una potestad y desarrollan, pues, una actividad sancionadora respecto de múltiples tipos de conductas ilícitas.

2.3.1. Límites de la Potestad Sancionadora:

Existen parámetros o límites para que el Estado pueda aplicar su potestad sancionadora los cuales son:

- a) Sujeción de la potestad sancionadora al principio de legalidad, lo que determina la necesaria cobertura de ésta en una norma con rango legal.
- b) La prohibición de las penas de privación de libertad, a las que pueda llegarse de modo directo o indirecto a partir de las infracciones sancionadas.
- c) El respeto de los derechos de defensa reconocidos que son de aplicación a los procedimientos que la Administración siga para la imposición de sanciones.
- d) la subordinación de la potestad sancionadora de la Administración a la autoridad judicial, que consiste en el control posterior de los actos sancionadores por la jurisdicción contencioso administrativa y la preferencia de la jurisdicción penal en



el enjuiciamiento y determinación de los hechos susceptibles de ser enjuiciados por el orden administrativo y aquella jurisdicción.

2.3.2. Principios de la Potestad Sancionadora

Todo sistema administrativo sancionador debe como mínimo ofrecer las garantías que ofrece el sistema penal ya que sustancialmente son iguales y en todo caso la relaciones administrativas deberán estar sujetas a la magistratura, en este sentido, los principios básicos que deberían predicarse de toda potestad sancionadora y de su sistema son los siguientes:

a) Principio de legalidad:

Todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la administración.

El principio de legalidad implica, sobre todo, la primacía Constitucional y la preponderancia de las leyes como expresión de la soberanía delegada por el pueblo, frente a todos los poderes públicos. El principio de legalidad también establece la sujeción de la administración misma a sus propias normas y a sus reglamentos creados bajo ese marco.

b) El principio de irretroactividad de las normas sancionadoras

Toda norma de cualquier naturaleza, en cuanto al presente principio, establece que la ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal en lo que favorezca al reo, preceptuado incluso en la Constitución Política de la República de Guatemala. Entonces, el acto administrativo por regla general es irretroactivo. No obstante, puede ser objeto de retroactividad en algunas condiciones o circunstancias, en diversas situaciones, especialmente cuando satisfaga las



necesidades públicas o los fines del Estado, aun a costa del interés particular. El acto administrativo emitido en tales circunstancias jamás puede ser atacado de ilegítimo.

La irretroactividad implica que el acto administrativo, en primer lugar, puede ser dictado posterior al otorgamiento legal de una competencia administrativa del órgano; en segundo lugar, debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación a la persona a quien se dirige y nunca antes.

c) El principio de tipicidad:

está íntimamente ligado al de legalidad, aunque en este caso no se detiene tanto en el rango de la norma sancionadora sino en la exigencia de que la norma creadora de la infracción y de la sanción describa de forma precisa las conductas concretas que puedan llegar a ser sancionadas y el carácter de la sanción que pueda recaer, se trata de garantizar la seguridad jurídica para conseguir la plena coincidencia de los hechos ocurridos con las previsiones fácticas del precepto que establece el tipo de conducta concreto.

Hay que advertir que los sistemas pueden contemplar la posibilidad de cláusulas sancionadoras abiertas o generales en las que la descripción de la infracción se ha de precisar al margen del derecho, por unas costumbres sociales, sin embargo, este tipo de cláusulas solo tienen plena aceptación en las normas de carácter deontológico, es decir normas reguladoras de grupos sociales o profesionales que disponen de características y valores comunes.

En todo caso, los sistemas administrativos sancionadores deben contemplar la prohibición de la aplicación analógica de los preceptos sancionadores.

d) El principio de culpabilidad o responsabilidad: únicamente deben ser sancionadas la personas que resulten ser las causantes de la acción o la omisión que suponga la conducta ilícita, siempre y cuando no se den en



circunstancias que alteren su capacidad de obrar y siempre que hayan tenido conciencia de los hechos a título intencional o culposos.

En todo sistema sancionador se podrían aplicar las normas penales sobre exención de responsabilidad clásica como la enajenación mental, la legítima defensa, el estado de necesidad, la obediencia debida, etc.

En cuanto a la responsabilidad de las partes jurídicas cabe admitirla, sin duda en derecho administrativo, aunque teniendo presente que en este caso, si se produce una ausencia de la culpabilidad anteriormente exigida.

- e) Principio de proporcionalidad de la sanción: se trata de la búsqueda de la adecuación entre la gravedad y repercusión de los hechos ilícitos y la sanción que se establezca limitando una posible e inadmisibles discrecionalidad administrativa en este campo.

Las sanciones deben ser moderadas y estrictamente necesarias para cumplir con la finalidad preventiva, evitando en la medida de lo posible las llamadas sanciones rentables, es decir, aquellas cuya comisión proporciona al infractor un beneficio todavía superior descontada la cantidad abonada en concepto de multa. Para tales fines deben tenerse unos criterios de graduación unánimemente aceptados por la doctrina:

- Existencia de intencionalidad o reiteración
- Gravedad y trascendencia de los perjuicios causados
- Reincidencia por comisión, en un plazo establecido, de más de una infracción de la misma naturaleza declarado por resolución firme,
- Esfuerzos realizados por el infractor para eliminar o atenuar las consecuencias de la infracción,
- Condiciones económicas del infractor,
- Interdicción de las penas privativas de libertad.



- f) Principio non bis in ídem: ciertamente, una conducta ilícita puede comportar la vulneración de más de una persona. Este principio supone la exclusión de la posibilidad de imponer en base unos mismos hechos, dos o más sanciones administrativas o una sanción administrativa y otra de orden penal, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hechos y fundamento. En todo caso, este principio puede tener excepciones en base a que se trate de imponer una sanción en situaciones de sujeción especial respecto a la administración, puesto que en tales casos la sanción administrativa y la penal, suelen proteger bienes jurídicos distintos.

Asimismo, se deben señalar las reglas de la vinculación de resolución administrativa a la jurisdicción penal. Ello significa que las autoridades administrativas no pueden sancionar unos hechos que las resoluciones judiciales hayan declarado inexistentes o no probados. Esto se justifica desde el punto de vista de que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación, "unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del estado"

2.4. Clasificación de las Sanciones Administrativas

Según la doctrina existen dos formas de clasificar las sanciones administrativas las cuales son por el interés que persiguen y por el alcance que las sanciones puedan tener:

2.4.1. Según su interés:

Dentro de la clasificación de las sanciones administrativas, según el interés que persigue la potestad sancionadora de la administración pública, existen dos tipos o formas de manifestación o de restablecimiento de la legalidad del orden administrativo, las cuales son las sanciones de carácter general y las de autoprotección.



2.4.1.1. De orden General y Autoprotectiva

Estas sanciones administrativas están dirigidas a los usuarios de la administración en general que persiguen la protección del orden social en general, de manera que con estas sanciones la administración no busca su propia protección como organización o institución sino que se justifica en la protección del orden social general.

Estas persiguen un interés social y están destinadas al común de administrados, son aquellas que se imponen a cualquier persona por sus conductas antijurídicas.

2.4.1.2. Correctivas y Disciplinarias

"Estas sanciones administrativas nacen de la potestad disciplinaria, también llamada potestad doméstica, volcada a la propia protección, con efectos solo respecto de quienes están directamente relacionados con la administración, es decir, que estas sanciones solo se aplican a las personas que poseen la investidura de servidor público, que hayan violado las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función pública, para preservar la vigencia de los valores fundamentales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; son internas al ámbito de la administración, en cuanto que únicamente se imponen a sus servidores públicos." (Delgadillo Gutierrez, 2005, pág. 322)

Tales sanciones buscan mantener la disciplina interna de la organización, para lo cual se ha dotado a la administración de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer a sus agentes sanciones atinentes normalmente al régimen funcional al que pertenece.

2.4.2. Según su Alcance

2.4.2.1. Sanciones Correctivas

Las Sanciones correctivas son las denominadas administrativas, corrientes o policiales y se caracterizan por tres elementos determinantes:



- a) la generalidad de su aplicación (sobre todo los administrados);
- b) su exterioridad protegen órdenes administrativos externos; son manifestaciones de la potestad de mando como atributo de poder público;
- c) mediante el cual el estado protege directamente los intereses sociales.

2.4.2.2. Sanciones Disciplinarias

Dentro de las normas generales correctivas, existen las que revisten de particularidad o especialidad que son las sanciones disciplinarias.

Se señala como características que se considera como una defensa pecuniaria del Estado, con evidente proyección patrimonial y garantía jurídica; resarcimiento moratorio y como una fuente de recursos independiente.

2.4.2.3. Sanciones Fiscales

Estas sanciones son denominadas también tributarias, ya que van ligadas a las infracciones, siendo el Estado quien tiene la legitimidad la creación de los tributos, infracciones y sanciones, resultantes de su falta de pago, por cualquier circunstancia; las que se aplican en muchos casos, generalmente para reprimir la inobservancia de las obligaciones fiscales por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria cuando tal observancia no esté conexas con actos de fraude. Las sanciones tributarias tienen fundamentalmente la finalidad de reprimir conductas antijurídicas.

Esta es definida por Gurfinkel y Russo como "la obligación que recae sobre el culpable de un delito fiscal de pagar como consecuencia de éste una cantidad fijada en las leyes financieras desde un mínimo hasta un máximo" (Pugliese, 1939, pág. 260)



2.4.2.4. Sanciones Reglamentarias

Las sanciones reglamentarias están determinadas por las normas que la establecen, cada área o ley las fija: multa, decomiso, destrucción, apercibimiento, sanciones expulsivas: cesantía, exoneración, entre otras.

Doctrinariamente las Sanciones se pueden clasificar como las que tienen por objeto lograr coactivamente el cumplimiento de un deber jurídico omitido, es decir se presenta una situación legal de la obligación primaria incumplida, por una obligación nueva establecida a través de la sanción, bajo la advertencia legal (apercibimiento) que de no cumplirse con la misma se forzará a él (Coacción);

“Las que persiguen obtener determinadas prestaciones económicas equivalentes a los daños y perjuicios causados con la conducta violatoria; estas, por lo general, se presentan en aquellos casos en que la conducta sancionada no puede ser reencausada, por lo que se indemniza el daño producido;

Las que no implican más que un mero castigo a la conducta tipificada o regulada, su único propósito es sancionar el actuar de la persona a quien se impone, porque no trata de enmendar o superar la conducta cuestionada.

Estas formas de sanción pueden presentarse de manera independiente o en combinación de cualquiera de las restantes; ello dependerá de las disposiciones propias de la ley rectora del acto violado o inobservado que motiva su imposición.” (Alberto Pereira-Orozco/ Victor Manuel Castillo Mayén / Alejandro Morales Bustamante/ Marcelo Pablo E. Richter, 2015)

Las sanciones que pueden imponerse son:

- a) “La multa: Esta sanción puede ser definida como una pena pecuniaria que se impone por una falta penal, administrativa o civil (incumplimiento contractual) esta consiste esencialmente, en el pago por parte del culpable de una suma de dinero en favor del Estado en concepto de pena, cuya determinación



atiende a un monto mínimo y a un monto máximo establecidos en la ley.”
(Alberto Pereira-Orozco/ Victor Manuel Castillo Mayén / Alejandro Morales Bustamante/ Marcelo Pablo E. Richter, 2015)

Suelen graduarse en muy graves, graves y leves, y establecerse en mínimos y máximos en cada una de ellas.

- b) Otra sanción es la inhabilitación: que el diccionario jurídico de Ossorio lo define como “Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de libertad o cuando va implícitamente unida a ella. Sobre la base del tiempo que dure, la inhabilitación es permanente si dura por toda la vida, y temporal, si sólo dura el tiempo de la pena principal u otro que el juez señale. Es absoluta cuando alcanza a todas las funciones públicas, y especial, cuando sólo esté referida a alguna o algunas de ella”
- c) Pérdida de derechos es otro tipo de sanción que consiste en revocación de licencias, privación de permisos de conducción e inhabilitación profesional, El comiso, etc. Este tipo de sanciones también son conocidas como sanciones rescisorias. La adoctrina ha señalado que “dada la finalidad preventiva /represiva que es inherente a toda medida sancionadora, tales sanciones solo serán compatibles en la medida que respondan a la seguridad razonable de que la continuación de la actividad impedida va a dar lugar a la comisión de nuevas sanciones, y siempre que ellos pueda causar graves perjuicios al interés público.
- d) El deber de reposición y el resarcimiento: si la conducta sancionada hubiere causado daños o perjuicios a la administración, la resolución podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición de las cosas al estado en que estaban



antes de cometerse la infracción (a través del reembolso pecuniario o a través de la destrucción de los efectos de la infracción) y la indemnización por daños y perjuicios causados

2.4.2.5. Sanciones Ejecutivas

Las sanciones ejecutivas se hallan en íntima relación con las anteriores pues es las que determinan el procedimiento de aplicación, y en algunos casos establece la instancia suficiente de revisión ante el órgano jurisdiccional

2.4.2.6. Sanciones Contractuales o Especialísimas

En cuanto a las sanciones contractuales o especialísimas se tratan de penalidades establecidas en los pliegos de condiciones para las licitaciones públicas.

El principio generales que cada una de las obligaciones derivadas de un contrato administrativo tienen para el caso de incumplimiento, una sanción; se las ubica como de orden particular dentro de las disciplinarias.-

La Potestad Disciplinaria El Régimen disciplinario regula el ejercicio de las facultades sancionatorias del Estado, para los agentes que transgreden los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico.

3. Sanción Social

En sociología se usa el término sanción social para describir reacciones sociales ante ciertos comportamientos que por lo general son caracterizados como negativos. La mayoría de los comportamientos considerados negativos por una sociedad reciben una sanción social, pero no necesariamente una sanción jurídica. Se considera también un método de control social.

Dependiendo del tipo de sociedad en que se desarrollen estos comportamientos negativos, se va a castigar con una sanción correspondiente.



Las sanciones sociales están respaldadas por normas sociales que cada sociedad dicta.

En Guatemala, en el ámbito jurídico existe una forma de sanción social, la cual se encuentra incluida dentro de lo que se denomina derecho consuetudinario, costumbre jurídica, derecho alternativo, etc.

El derecho consuetudinario es un conjunto de normas legales de tipo tradicional, que se caracteriza por no tener escritas ni codificadas estas normas, distinto del derecho positivo vigente de nuestro país.

La diferencia entre el derecho positivo vigente y el derecho consuetudinario radica en que el primero está vinculado al poder del Estado, por ser creado por el Estado a través del órgano correspondiente, es decir el congreso, mediante un procedimiento específico, mientras el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente operan sin referencia al estado lo cual es más común.

Así pues, el derecho consuetudinario es un "conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen estas normas)... que no ha sido creado por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su poder soberano" (Rodolfo STAVENHAGEN con la colaboración de: Tania CARRASCO Luis DÍAZ , 1998, pág. 99)

Estos órganos poseen normas y reglamentaciones que aseguran el cumplimiento de las leyes consuetudinarias. Con frecuencia, el incumplimiento se sanciona, y las faltas individuales suelen tener un castigo específico.



4. Sanción Arbitraria

El concepto de "arbitrariedad" (tal como lo define el Diccionario de la Real Academia) corresponde al de "acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o capricho". En tal sentido, resulta evidente que la discrecionalidad no puede confundirse con la arbitrariedad

El concepto de arbitrariedad es amplio y comprende lo injusto, irrazonable e ilegal, fundado en la sola voluntad del funcionario, siendo uno de los límites sustantivos de la discrecionalidad.

Una situación similar se plantea acerca de lo que se entiende por irrazonabilidad ya que es posible sostener que implica una actuación injusta (en el sentido de afectar al valor justicia o a los principios generales del derecho) o bien, una actividad contraria a la razón y, como tal, contradictoria o absurda, en el plano lógico. En uno u otro caso, la irrazonabilidad integra el contenido de la arbitrariedad y tal es el sentido que se desprende de algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya que, en otros, el Alto Tribunal utiliza ambos términos como sinónimos.

La sanción arbitraria también puede ser definida como la "Medida punitiva que un funcionario público impone arrogándose funciones judiciales; y que, aun siendo la expresada en el código o en ley especial, carece de validez, y convierte en delincuente al improvisado juzgador"

5. Principios Fundamentales De La Administración Pública

5.1. Administración Pública

Existen varias teorías de autores del derecho administrativo para definir a la administración pública, sin embargo, se puede establecer una definición que es la más adecuada y es dada por Hugo H. Calderón y la define así:

"El Conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el



medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo" (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 11)

El mismo autor, explica que el Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia. (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 7) refiriéndose a los tres poderes del Estado.

5.2. La Función Administrativa

La Función Administrativa es la que normalmente comprende el Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el Derecho Administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control. (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 7)

La Función Administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos y que se encaminan a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

En la Función Administrativa, se puede distinguir varios elementos importantes:

- Es una función del Estado, por regla general, al Organismo Ejecutivo.
- Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público.
- La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad que puede ser oficiosa o a iniciativa de particular.



- Con algunas limitaciones de los efectos jurídicos de los actos administrativos. (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 8)

5.3. Principios fundamentales

La administración, como parte del Derecho Administrativo, debe actuar bajo los principios de legalidad y juricidad.

5.3.1. Principio De Legalidad

Este principio, se encuentra contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice: "Principio de legalidad. Corresponde con Exclusividad al Congreso de la República, decretar Impuestos Ordinarios, Arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudaciones... Son nulas Ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo..."

Con el artículo anterior se entiende que sólo la ley ordinaria emitida por el Congreso de la República tiene plena vigencia para lo relacionado con los impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales. De no existir una norma legal que autorice a la autoridad administrativa, no puede recaudar impuestos.

El artículo 101 del decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código municipal, establece: "Principio de Legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.

Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa



solicitud al Consejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido”

En consecuencia, para el principio de legalidad lo fundamental es la ley, la norma legal y el funcionario o administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar y tampoco puede salirse de las normas ya establecidas.

5.3.2. Principio De Juridicidad

El Artículo 221 de la Constitución Política de Guatemala Establece: Tribunal de lo Contenciosos Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad de la Administración Pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...”

Se puede inferir del artículo anterior que el Principio de juridicidad es el encargado de velar por los procesos de los actos y resoluciones administrativas que se encuentran en controversia o duda, a través de instituciones doctrinarias y principios generales que contiene la ciencia del Derecho Administrativo, cuando la norma no es suficiente para distinguirla.

5.3.3. Violación a los principios de legalidad y Juridicidad.

“El Acto Administrativo para que sea válido y perfecto, es necesario que contenga algunos requisitos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos el Acto Administrativo se convierte en un acto anulable y según el grado de importancia puede convertirse en un acto viciado de nulidad absoluta o un acto de nulidad relativa, violándose los principios de legalidad y juridicidad y es en esta clase de actos que aparecen las figuras de abuso y desviación de poder de los Órganos Administrativos.” (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 53)



5.3.3.1. Abuso de Poder

“Al referirse a abuso de poder, también se utiliza indistintamente, abuso de autoridad o abuso de las funciones públicas, e implica que un funcionario público actúa en contra de un administrado extralimitándose en las atribuciones o sin tener la competencia administrativa, perjudica los derechos e intereses particulares, o por arrogarse poderes y funciones que no le corresponden y con ello exagera las atribuciones y competencias que le están dadas por ley, así como actuar sin que la ley le confiera atribuciones legales, es decir sin competencia administrativa.” (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 53)

5.3.3.2. Desviación de Poder

La desviación implica la acción o efecto de desviar, en este caso las atribuciones que le están conferidas a un funcionario las desvía y con ello lesiona los derechos e intereses de los particulares.

El uso y el ejercicio de la competencia administrativa con un fin distinto del que le otorga al funcionario la ley es la desviación de poder.



CAPITULO III

EFFECTOS JURIDICOS DE LAS SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO

Para poder relacionar los efectos jurídicos de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, es necesario entender en que parte de la organización del derecho positivo vigente se encuentra ubicada esta institución y la forma de relación de mando que ejerce con la Administración Pública del Estado.

1. Los Actos Administrativos

En el ámbito administrativo por ser un derecho relativamente nuevo, resulta difícil concretar la definición del acto administrativo, por cuanto de esta materia se han generado constantes discusiones.

Jaime Rodríguez Arana-Muñoz, dice que "el acto administrativo es toda decisión unilateral sometida al derecho administrativo que ejecutivamente crea, modifica o extingue una relación jurídica subjetiva, ejercitando una potestad administrativa a través del procedimiento legalmente establecido". (Muñoz, 2005, pág. 163)

También El acto administrativo se puede definir como: "Una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de autoridad administrativa competente en ejercicio de la potestad pública" (Romero, 1979, pág. 718)

Asimismo lo define otro autor como: "Acto administrativo puede entenderse, como la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos". (Fernández Ruiz, Jorge. Programa mexicano de derecho administrativo, pág.127.)

Las actividades que realizan los empleados y funcionarios públicos pueden ser definidas como declaraciones de voluntad emitidas unilateralmente por los órganos centralizados, desconcentrados y las entidades descentralizadas



autónomas de la administración pública; de forma concreta y que producen efectos jurídicos directos e inmediatos, entre esta y las personas a quienes van dirigidos, a partir de su conocimiento y de cuando se consideren firmes y definitivos.

1.1. Características De Los Actos Administrativos

Las características de los actos administrativos pueden variar dependiendo de la voluntad política o legislación del Estado de que se trate ya que son establecidos por la ley, puesto que es el Estado quien lo establece mediante la promulgación de leyes en torno a su contenido, sin embargo muchos autores coinciden en los siguientes son los más importantes:

- a) Presunción de legitimidad;
- b) Ejecutoriedad;
- c) Revocabilidad;
- d) Irretroactividad; y,
- e) Unilateralidad.

1.1.1. Presunción de legitimidad, juridicidad y legalidad:

“El acto administrativo goza de la suposición que ha sido dictado con arreglo al ordenamiento jurídico.” (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 260)

Mientras no se demuestre lo contrario ante autoridad competente, se presume la legitimidad del acto administrativo, como se dijo anteriormente ha sido dictado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Las consecuencias de esta presunción de legitimidad son:

- prohibición de que los jueces decreten de oficio la nulidad del acto administrativo, y



- necesidad de alegar y probar la ilegitimidad.

Cuando se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento administrativo y los requisitos de fondo y de forma que señale la ley, se produce el acto administrativo que se presume legítimo y empieza a producir efectos jurídicos luego de su notificación, salvo que sea impugnado por el afectado por medio de los recursos administrativos o en la vía judicial por medio del contencioso administrativo, el amparo y la inconstitucionalidad.

Quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo, debe alegar y probar lo que corresponda y la acción sólo puede darse a los interesados o administrados a quienes la ley permita ejercer tal poder; es claro que la ilegitimidad no puede declararse de oficio presumida debe ser declarada por los jueces.

1.1.2. Ejecutoriedad

Existe falta de unanimidad terminológica por parte de los tratadistas, algunos autores hablan de ejecutoriedad y otros de ejecutividad, pero se cree que todo se reduce a determinar la fuerza ejecutiva, la cualidad de ejecución con que nacen los actos administrativos, diferenciándose, dentro de esa fuerza o cualidad, la posibilidad inmediata de ejecución ejecutividad y el hecho de que es la propia administración quien pueda llevar a cabo el contenido del acto ejecutoriedad.

Casi todos los autores están de acuerdo en que ambos términos tienen significados distintos. Sin embargo, afirman que, ejecutoriedad es la fuerza ejecutiva del acto, consistiendo en una particular vía jurídica propia del acto administrativo.

Es uno de los privilegios de la administración pública y también un requisito para promover recurso contra el acto, pues solamente la decisión ejecutoria puede atacarse con los recursos contencioso-administrativos, agregando que la ejecutoriedad puede ser propia o impropia: propia cuando no sólo la decisión sino también la ejecución directa es de competencia de la autoridad administrativa, salvo casos especiales, e impropia cuando la ejecución del acto administrativo



ordenada o previamente aprobada la decisión por autoridad de otro poder (en general la autoridad judicial). En el sistema, se dice que la autoridad administrativa impone multas, pero la ejecución de la medida es judicial, por apremio. Por tanto, hablar de ejecutividad y ejecutoriedad como términos de distinto significado, alude sólo a la ejecutoriedad diciendo que es la fuerza ejecutiva del acto. Pero como se ha dejado explicado, esos vocablos tienen significado propio, por lo que es preferible seguir conservándolos, catalogándolos como aspectos de la fuerza de ejecución o posibilidad de ejecución del acto administrativo. La ejecutividad implica que cuando el acto administrativo lleno los requisitos de fondo y de forma que exige la ley, debe cumplirse luego de la notificación. La ejecución puede ser:

1.1.2.1. Ejecución directa

Cuando los propios órganos centralizados o las entidades autónomas o descentralizadas del Estado se encargan de ejecutarlo, pues el particular voluntariamente lo acepta en su totalidad y empieza a cumplirlo (por ejemplo se notifica al particular una resolución por ajuste de impuestos y la multa la paga en la caja fiscal).

1.1.2.2. Ejecución indirecta

Que se produce cuando debe pedirse la intervención de un órgano jurisdiccional especial o privativo (económico-coactivo) o común (penal) para que coactivamente proceda a la ejecución del acto (por ejemplo si al particular al que se le impone una multa no la paga, el Estado lo demanda en la vía económico-coactivo, en otros casos la falta de pago de una multa administrativa provoca la intervención a través de un juicio penal).

1.1.3. Revocabilidad

La Revocabilidad del acto administrativo, significa la posibilidad de dejarlo sin efecto. Puede ser desde dos puntos de vista:



1.1.3.1. Revocación de oficio

Se manifiesta cuando el superior jerárquico del órgano administrativo autor del acto o bien el propio órgano que ha adoptado el acto proceden a su revocación. La ley contempla los supuestos que permiten la revocación de oficio de una resolución ya consentida por los interesados.

1.1.3.2. La revocación a petición de parte

Se da cuando la resolución administrativa ha sido notificada legalmente al particular y éste hace uso de los medios que la ley le otorga para oponerse a la misma, por quedar afectados sus derechos e intereses. (Calderon Morales, El Acto Administrativo, pág. 189)

1.1.4. Irretroactividad

Toda norma de cualquier naturaleza impone este principio por el que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal en lo que favorezca al reo, constando dicho principio en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La irretroactividad implica que el acto administrativo debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación a la persona a quien se dirige y nunca antes. De lo Contrario se produce la violación constitucional.

1.1.5. Unilateralidad

El acto administrativo, es una declaración unilateral y concreta de la administración que no requiere voluntad particular.

Algunos autores no aceptan la unilateralidad del acto, afirmando que pueden existir actos emitidos por varios órganos por lo que deja de existir la unilateralidad.

Por un lado se cree que en este no existen varias voluntades sino la influencia de varias competencias para tomar decisión administrativa, actuando en nombre de una personalidad única el Estado. Otros autores analizan los actos desde el punto de



vista del acto administrativo de contratación. Aunque el contrato es administrativo no es un acto administrativo se trata de una forma de actividad bilateral que requiere la voluntad de ambas partes.

1.2. Elementos de los Actos Administrativos

Los actos administrativos están constituidos por elementos de fondo y elementos de forma.

1.2.1. Elementos de Fondo

a) Capacidad: el funcionario que dicta el acto debe tener habilitación o competencia legal para poder realizarlo a través del órgano administrativo que dirige o en el cual cumple sus funciones.

b) Contenido y objeto: el fin primordial del acto administrativo debe versar siempre en el estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la organización, funcionamiento y los controles de la administración estatal, para lograr de esta manera la realización de los objetivos de la administración pública.

El contenido y objeto deben tener la característica de ser factibles en cuanto a su cumplimiento material y jurídico dentro del campo del derecho, caso contrario se estaría frente a un acto administrativo viciado con presencia de ilegalidad y antijuridicidad.

c) Cláusulas accesorias: estas son las condiciones absolutamente determinantes en el acto administrativo y pueden estar presentes cuando se hace necesaria la aclaración de aspectos y circunstancias relacionadas con la ejecución del acto mismo, son indispensables y obligatorias.

La condición, modo y término; son algunas de las cláusulas que se pueden mencionar consistiendo la primera en la indicación de los hechos y acontecimientos que afectan el acto, pudiendo ser de origen natural o humano.



El segundo consiste en la imposición de un requisito, previo al cumplimiento del acto, a la persona a quien se dirige la decisión administrativa que la favorece o que la obliga.

Por último y no menos importante se incluye el término, siendo este la determinación temporal en la cual se señala claramente a partir de cuándo o hasta que fecha, el acto administrativo producirá sus efectos jurídicos.

1.2.2. Elementos de Forma

Entre estos elementos se pueden mencionar: la determinación de realizarlos por escrito, sin excluir la posibilidad de la existencia de actos administrativos verbales, además de la constancia de datos importantes como la fecha, lugar, identificación del órgano o entidad administrativa que emite el acto, firma y sello del funcionario competente.

3.3. Clases

Existen varias clasificaciones de los actos administrativos, sin embargo por los objetivos del presente trabajo se observara la siguiente:

3.3.1. Por el ámbito en donde se producen sus efectos

Actos internos, cuando surgen dentro de la propia administración pública sin tener como consecuencia la afectación de los administrados;

Actos externos, estos provocan efectos al órgano o entidad que los emite así como también a los particulares y otras instituciones estatales relacionadas con la materia a la cual se refiere el acto.

3.3.2. Por el órgano que emite el acto

3.3.2.1. El Simple

Este es dictado por una sola entidad u órgano de la administración pública.



3.3.2.2. Complejo

Es una determinación que implica a más de un órgano administrativo o entidad pública.

3.3.3. Por los efectos que produce

3.3.3.1. Es limitativo

Cuando su consecuencia es la restricción o prohibición del ejercicio de los derechos de los particulares involucrados en la situación;

3.3.3.2. De ampliación

surge cuando se aumenta la posibilidad de ejercicio de los derechos o facultades de los particulares, así como también cuando se facilitan los procedimientos para la realización de ciertas actividades solicitadas por el particular ante los órganos y entidades de la administración pública.

3.3.4. Por la decisión que contiene el acto administrativo:

3.3.4.1. Reglado

Cuando el acto tiene previamente señalado el procedimiento a seguir desde su inicio hasta su resolución, esto obliga al funcionario a no variar el sentido de la decisión contenida en la ley.

3.3.4.2. Discrecionales

Se dan cuando el funcionario tiene predeterminado el procedimiento y requisitos del trámite no así el sentido en el cual debe basar su resolución la cual queda regida a la realización de los principios de la administración pública y del bien común el cual debe prevalecer.



4. La Competencia y la Jerarquía de los Órganos Administrativos

4.1. La Competencia Administrativa

La competencia administrativa puede ser definida, como la cantidad de poderes, facultades y funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos para poder actuar.

O como la define Calderón "La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de "competencia" da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: Es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano". (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 177)

La competencia administrativa se debe estudiar por la única forma por la cual los órganos de la administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado, pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura jurídica de abuso de poder.

4.1.1. Características

El autor Díez atribuye una serie de características a la competencia, las cuales se analizan a continuación; según lo menciona Calderón:

La competencia es otorgada por la ley: La competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.

Irrenunciable: La competencia es irrenunciable, por ser establecida en el interés público y establecida por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, pues es una obligación del Estado a través de sus órganos.



Inderogable: La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, particular o funcionario, acto administrativo, reglamento ni por contrato.

No puede ser cedida: Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien esta atribuida, por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. Hay que recordar que la competencia pertenece al órgano administrativo.

No puede ser ampliada: esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia; la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.

Es improrrogable: esto también significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de avocación y delegación de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a misma competencia, este tema se explicará más adelante". (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 133)

4.1.2. La Delegación de la Competencia

Es un acto procesal por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en un caso determinado. Es obviamente, un procedimiento inverso a la avocación, ya que la esfera de competencia del órgano inferior experimenta un incremento. Lo anterior no significa un acto procesal sino un procedimiento administrativo.



4.1.3. La avocación de la competencia de firma y de representación:

El profesor Meza Duarte dice que: "Es el acto procesal en virtud del cual el órgano superior, sin ningún recurso alguno, atrae hacia sí el asunto pendiente de resolución y que debe de ser resuelto por el órgano inferior, se avoca el conocimiento y decisión de una cuestión introduciéndola en su esfera de atribuciones". (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 182)

Esto no se trata de un acto procesal, la definición es correcta, aunque en este caso también hay que recordar las excepciones a la avocación y la delegación, cuando la misma es exclusiva.

4.1.4. Elementos

Los elementos más importantes de la competencia administrativa, se pueden resumir de la siguiente manera:

4.1.4.1. La ley

Ya que la misma es la que le otorga a los órganos de la administración pública, la esfera de las atribuciones, poderes o facultades; siempre está determinada por el derecho objetivo, no puede existir competencia sin una regla jurídica que la establezca.

4.1.4.2. Las potestades, facultades o poderes

significa los límites que el órgano tiene para poder actuar, la competencia es eso, una serie o conjunto de facultades que tiene el órgano administrativo, hay que recordar que la competencia se otorga al órgano, no al funcionario, este solo la ejerce a través de su voluntad.



4.1.4.4. El órgano Administrativo

Es a quien está atribuida la competencia administrativa y que es un órgano que pertenece al Estado. Como ya se indicó la competencia, pertenece al órgano, solo los órganos administrativos pueden ejercer competencias.

4.1.5. Clases

Dentro de la doctrina existen muchas clasificaciones de la competencia administrativa y este en su caso se hará un análisis de las clasificaciones más importantes.

Para Cermesoni, la competencia la divide en:

"a) En razón de la materia o contenido:

Es decir teniendo en cuenta que se refiere a determinados asuntos administrativos, cada órgano de la administración tienen atribuidas ciertas competencias las cuales debe ejercitar. Los órganos administrativos no ejercen competencias, sino se distribuyen las mismas dentro de los diversos órganos de la administración, en parte por razón de la división del trabajo.

b) En razón del territorio: dentro del cual el órgano ejerce su competencia municipal, provincial, nacional, etc. Los órganos administrativos tienen dividida la competencia en razón del territorio en donde deben ejercitarla, por ejemplo, el Presidente de la República y los Ministros de Estado, ejercen su competencia en todo territorio nacional los gobernadores departamentales, en sus respectivos Departamentos. Los consejos regionales de desarrollo urbano y rural dentro de la respectiva región y las municipalidades, dentro de su respectivo municipio.

c) En razón del tiempo: según que la competencia sea temporaria o permanente.

Existen órganos administrativos que son creados para ejercer determinada competencia o cuando se reúnen ejercen determinada competencia, por ejemplo



cuando dos municipalidades vecinas resuelven la prestación de determinado servicio público y lo hace conjuntamente; la que ejerce la mayoría de los órganos administrativos.

d) En razón del grado: referida a que los órganos de la escala jerárquica se haya atribuido, o teniendo en cuenta como se haya distribuido en órganos diferentes de los órganos superiores; esto suele darse dentro de las municipales, cuando no se puede establecer a quien le corresponde ejercer la competencia administrativa, de los órganos subordinados y se da cuando existen competencias similares". (Cermesoni, pág. 22)

Al igual que Cermesoni, Díez clasifica a la competencia administrativa de la siguiente forma:

"a) jerárquica; b) objetiva; c) territorial y d) temporal". (Cermesoni, pág. 36)

En Guatemala la competencia se encuentra dividida desde el punto de vista de la división que del territorio hace la Constitución Política de la República:

- a) Nacional
- b) Departamental
- c) Regional
- d) Municipal.

La Nacional es la que se ejerce en todo el territorio de la República, por ejemplo el Presidente de la República, los Ministros de Estado, etc.

La departamental que la ejercen los Gobernadores Departamentales en los respectivos departamentos, así como los consejos departamentales de desarrollo urbano y rural, la regional que se ejerce a través de órganos como los consejos regionales de desarrollo urbano y rural, en la que la competencia se encuentra dada



a determinado territorio que puede cubrir uno o varios departamentos y un sin número de municipios;

la competencia municipal que corresponde al municipio. En la que su órgano es la municipalidad y su gobierno se ejerce a través del Concejo Municipal y su Alcalde Municipal.

4.2. La Jerarquía Administrativa

Esta se manifiesta como una pirámide, de arriba hacia abajo, donde las políticas generales son vertidas de la persona que ocupa el más alto grado dentro de esta hacia abajo.

Es la escala jerárquica a que pertenecen los órganos dentro de la administración pública.

Los Órganos administrativos centralizados se basan fundamentalmente en la jerarquía administrativa, en donde los órganos administrativos van a depender del órgano central de la misma, que es el Presidente de la República y se ramifica hacia abajo, vicepresidente de la república, ministros y viceministros de Estado, directores Generales, gobernadores departamentales y demás órganos y funcionarios públicos intermedios y subordinados, que se encuentran ubicados bajo la jerarquía del superior. (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 197)

4.2.1. Características de la Jerarquía Administrativa:

Dentro de la doctrina existen muchas características de la jerarquía administrativa, se tratará de buscar dentro de las diferentes obras de derecho administrativo, las características más importantes, puesto que dentro de los diferentes autores, se encuentran un sin número de características.

Cermesoni, le impone a la jerarquía las características siguientes:



- “Se trata de una relación entre órganos de un mismo ente administrativo; es decir, no se da entre distintos sujetos administrativos;

- El llamado poder jerárquico se da cuando hay centralización, desconcentración o delegación. El control administrativo cuando existe descentralización.

- La relación jerárquica se da entre un superior de grado, en la línea de competencia y en un órgano inferior; ambos tienen la misma competencia en razón de materia.

- La jerarquía es un poder que se da de manera total y constante; es decir de principio y existe siempre, aunque una norma no lo establezca expresamente.

- El poder jerárquico abarca la totalidad de órgano inferior, consecuencia de ello, es que el poder jerárquico permite controlar la legitimidad como también la oportunidad de actuar del órgano inferior.

- En relación jerárquica existe la posibilidad de recurrir a los actos del inferior jerárquico, es decir como recurso jerárquico”. (Cermesoni, pág. 24)

Para el actor Rafael Bielsa, las características de la jerarquía las analiza desde los siguientes puntos de vista:

- La relación entre órganos de un mismo ente administrativo.

- El poder jerárquico se da cuando hay centralización y el control administrativo cuando existe descentralización. - En relación jerárquica se da la posibilidad de recurrir a un órgano inferior. (Recurso jerárquico o administrativo).

- “La jerarquía: como institución jurídico-política, tiene su función y dominio natural en el derecho público y especialmente en el derecho administrativo.

- La jerarquía en sentido formal: es la que se gradúa por escalafón administrativo; en su sentido substancial es la que se funda en los atributos propios del funcionario, el valor del título y la idoneidad efectiva, las cualidades personales.



- La institución de la jerarquía en dos modos de ejercicio
- El poder jerárquico de ordenar y revisar los actos del inferior;
- El derecho disciplinario". (Bielsa, pág. 49)

Bielsa, más que todo analiza las características de la jerarquía administrativa desde el punto de vista del funcionario público superior, relacionado con los funcionarios subordinados de la administración pública, más que todo, de la organización centralizada.

4.2.2. Potestades que origina

Las potestades que origina la jerarquía, son los derechos que generan, es decir los límites que la misma tiene con relación a los subordinados.

Existe una gran cantidad de poderes o de potestades que los diferentes autores le atribuyen a la competencia sin embargo se tratará de analizar los más importantes. Para Álvarez-Gendin, "entre los poderes que han de tener las autoridades jerárquicas se hallan los de: a) De revocación, b) de mando, c) disciplinarios, y d) de inspección". (Alvarez Gendin, 1963, pág. 306)

4.2.2.1. Poder De Revocación

Es la voluntad del estado que culmina en el vértice de la jerarquía. Se da cuando un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinada medida y el órgano superior puede revocarla, de oficio o a instancia de parte. De oficio cuando hay error de cálculo o de hecho; y a instancia de parte cuando un particular ejerce el control directo a través de los recursos administrativos.



4.2.2.2. Poder De Revisión

Es la intervención de los superiores en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores, se realiza mediante los recursos jerárquicos (administrativos) en donde el superior conoce de los actos del inferior cuando son impugnados por los particulares. El poder de revocación deviene del poder de revisión ya que uno depende del otro.

4.2.2.3. Poder de mando

Se puede manifestar en tres formas: órdenes, circulares e instrucciones. Las órdenes son las adoptadas por el superior y dirigidas a resolver un caso concreto. Las circulares son órdenes dirigidas simultáneamente a varios órganos subordinados y las instrucciones son las normas para el funcionamiento y reorganización de los servicios.

4.2.2.4. Poder disciplinario:

"Es la facultad del órgano superior administrativo de corregir a los subordinados cuando hayan cometido faltas." (Alvarez Gendin, 1963, pág. 308)

4.2.2.5. Poder de avocación y delegación:

La avocación se trata de la facultad que tiene el superior de atraer la competencia del subordinado y la delegación cuando el superior jerárquico traslada la competencia a un subordinado.

4.3. Formas de organización de la Administración Pública

En la teoría del derecho administrativo se ubican tres sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado o sistemas o técnicas de organización administrativa, siendo éstas:



4.3.1. La Desconcentración Administrativa

Para el maestro Gabino Fraga, la desconcentración consiste en: "la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de los órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión". (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 216)

4.3.2. Descentralización Administrativa

En la descentralización administrativa a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son dependientes de los órganos centralizados aunque tienen una personería propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva. Los órganos o entidades descentralizadas normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados como la municipalidad que se integra con el consejo municipal. La Universidad de San Carlos de Guatemala que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario. Es de hacer notar que dentro de un órgano colegiado existe un órgano unipersonal como el Alcalde Municipal o el Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La descentralización implica la transferencia de competencia y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela de su parte.

4.3.3. Centralización o Concentración Administrativa

Dice Dromí: "La centralización administrativa o administración directa, tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas, se concentran en uno o más órganos superiores de la administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos, que se concentran en torno a un órgano central que absorbe órganos locales". (Dromí, 1986, pág. 432)



4.4. Competencia y Jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo son entidades descentralizadas y por ende son entidades autónomas que son dependientes de los órganos centralizados aunque tienen una personería propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y rural, el código municipal y la ley de descentralización,

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 225 crea el Consejo Nacional de Desarrollo, coordinado por el presidente de la República e integrado por ministros de Estado, un alcalde por cada región del país, los coordinadores de los consejos regionales y representantes de organizaciones sociales o del sector privado (que no forman parte del gobierno) como asociaciones de empresarios, de campesinos, de trabajadores; cuatro representantes de los pueblos mayas, uno del pueblo garífuna y otro del pueblo xinca.

Este consejo tiene como finalidad la organización y coordinación de la administración pública y la elaboración de las políticas de desarrollo urbano y rural y de la política de ordenamiento territorial, además de otras funciones señaladas en el artículo 6 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la Constitución crea los consejos regionales de desarrollo y los consejos departamentales de desarrollo (Artículos 226 y 228), en los que participan alcaldes, y representantes de los sectores público y privado.

"Esta red de consejos, que va desde la comunidad hasta el nivel nacional, forma el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, porque todos los consejos están comunicados entre sí y su funcionamiento permite que desde el consejo nacional se trasladen políticas y planes nacionales hasta el nivel comunitario en tanto que desde el nivel comunitario suben las demandas y propuestas de solución



priorizadas de la población, para que sean atendidas sus necesidades sentidas.”
(Julio Curruchiche / Luis F.Linares L., 2012, pág. 41)

4.5. Control de la Actividad Administrativa del Estado

4.5.1. Administración de control técnico, de oficio, a petición

Es la encargada de que las tareas administrativas, se realicen de conformidad con las normas establecidas; se trata de órganos con independencia de funciones, dentro de estos órganos se encuentra la Contraloría General de Cuentas, el Procurador de los Derechos Humanos, La Corte de Constitucionalidad y el Congreso de la República a través de la interpelación a los Ministros de Estado.

4.5.2. Control interno

El que se realiza interinamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados; por ejemplo, el Ministro sobre sus Directores Generales. Este tipo de control se da normalmente en los órganos jerarquizados y el control es uno de los poderes que otorga la jerarquía, como el poder disciplinario, el poder de revisión, el poder de revocatoria, etc.

4.5.3. Control directo

El que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos. En Guatemala existe una gama de recursos administrativos, pero principalmente se encuentran los recursos de revocatoria que es un recurso que se le conoce como un recurso jerárquico; así también el recurso de reposición, el recurso de apelación, reconsideración, reclamo, etc

Los recursos administrativos se encuentran enmarcados en diversas leyes y en muchas de ellas, aunque se denominen de igual forma se encuentran regulados con distintos procedimientos.



4.5.4. El control judicial

Es el que se ejerce ante los tribunales de justicia, tal es el caso del recurso del contencioso administrativo, amparo, juicio de cuentas, etc.

En el derecho administrativo se encuentra la vía administrativa con los medios de control directos o recursos administrativos; asimismo, vía judicial como medio de control de los órganos administrativos, entre ellos el amparo y el recurso de contencioso administrativo. Hay que tomar en cuenta que para los dos casos, es necesario que se agote la vía administrativa, es decir que se planteen antes los recursos administrativos.

4.5.5. Control constitucional

Es el que ejerce la corte de constitucionalidad, para que la administración pública y otros órganos del Estado, no violen sus preceptos y garantías que la Constitución Política de la República garantiza.

Hay que concebir a la Corte de Constitucionalidad como un organismo que garantiza que todo ámbito de la vida del Estado de Guatemala, se cumpla con los preceptos constitucionales y que no se violen los mismos.

4.5.6. Control parlamentario

El que ejercita el Congreso de la República a través de la interpelación, a este control se le denomina también control parlamentario o juicio político o interpelación.

4.5.7. Control al respeto de los derechos humanos

Se realiza por una figura creada a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y que recae en tres entes:

- a) La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República;



b) El Procurador de los Derechos Humanos, nombrado por el Congreso de la República, pero quien en el desempeño de su función, goza de completa autonomía; y

c) La Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH).

4.5.8. Control del gasto público por parte de la Contraloría General de Cuentas

Por definición legal de Contraloría General de Cuentas, es una institución descentralizada, con funciones de fiscalización de los ingresos y egresos públicos, de todo interés hacendarlo de los organismos del Estado, contratistas de obras públicas y de cualquier persona, que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. (Artículo 232 de la Constitución Política de la República).



CAPITULO IV

EL MANEJO DE RECURSOS LOCALES DE LA COMUNIDAD Y LA ARMONIA SOCIAL

1. El Manejo De Los Recursos Locales de la comunidad

En Guatemala es común que ocurra la descentralización y el fortalecimiento municipal para la prestación de los servicios públicos. Muchas de las competencias que son ejercidas por el Organismo Ejecutivo y que no pueden ser realizadas en lugares lejanos, se pueden efectivamente prestar a través de órganos administrativos diferentes al Organismo Ejecutivo, tal y como ocurre en las municipalidades y en los consejos de desarrollo logrando de esta manera priorizar las necesidades básicas de los guatemaltecos lo que se logra a través de la administración pública del Estado.

1.1. Definición de Administración Pública

Para definir la Administración Pública, existen diferentes criterios dentro de los cuales se distinguen los siguientes: Villegas Basavilbaso, define a la Administración Pública así:

"La Administración es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la Ley". (Apuntes de Derecho Administrativo 1a. reimpresión, 1987, pág. 37)

Para Guillermo Cabanellas, la Administración Pública "es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos". (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 14a. Ed., pág. 170)

La Administración Pública, es la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías". (Cabanellas, pág. 37)



El Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales, define a la Administración Pública como "El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo". (Calderon Morales, Derecho Administrativo, Parte General, 2006, pág. 8)

En conclusión se puede definir a la Administración Pública como: "una actividad que realiza el Estado, a través de sus Órganos Administrativos respectivos que prestan los Servicios Públicos y obras públicas, con la finalidad de buscar el Bien Común o Bienestar General".

1.2. La Función Pública

La Función Pública puede entenderse como el conjunto de la Administración pública; la actividad de los funcionarios; o bien toda la actividad que realiza el Estado.

En este caso, tales funciones públicas pueden ser realizadas por el Estado por razón de que la ley las pone a su cargo o al menos prevé su realización en un derecho o bien por la voluntad unilateral o soberana de un Estado que no se rige por tales normas (una monarquía absoluta o un Estado totalitario). El Estado puede realizarlas de manera directa o de manera indirecta, mediante la participación de particulares (ya sean concesionarios -obra pública y sus contrataciones- u otros tipos de relación de trabajo o servicios).

La condición jurídica de estas relaciones tiene distintas peculiaridades según las legislaciones o la aplicación de estatutos previamente definidos, que matizan los actos unilaterales del Estado e introducen distintos tipos de expresión de la voluntad del trabajador o prestatario de los servicios. El tipo de acto contractual o cláusulas limitadoras se han calificado de actos de condición o de unión más que de adhesión,



dado que la capacidad negociadora de las partes está interferida por cuestiones que pueden tener incluso consecuencias constitucionales.

1.3. El Servicio Público

"El servicio público es un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa" (Fraga, 1999, pág. 20)

"Servicio público es el que satisface una necesidad colectiva, cuya gestión es asumida ya por una administración directamente, ya por una persona, o entidad que se encuentre a su cargo". (Fraga, 1999, pág. 21)

"Es la serie de actividades realizadas por entidades estatales o por su encargo, para satisfacer, por medio de prestaciones concretas inmediatas e individualizadas, una necesidad colectiva, y sujeta al régimen de derecho público que imponga su adecuación, continuidad y regularidad". (Del Rio Gonzalez, 1985, pág. 14)

"Servicio público es aquel que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública". (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual T. IV, 1972, pág. 354)

1.3.1. Características esenciales del Servicio Público

1.3.1.1. Prestación de servicios de manera continua:

Los servicios públicos deben prestarse de manera continua, tomándose para el efecto la trascendencia de las necesidades de orden colectivo, que se encargan de la satisfacción de los servicios públicos.



1.3.1.2. La organización de los servicios públicos debe presidir un criterio de uniformidad

La organización de los servicios públicos debe presidirse mediante criterios de uniformidad, procurando que todos los ciudadanos y ciudadanas o al menos la mayoría, de los mismos puedan gozar de las ventajas de los mismos, debido a que las necesidades de la sociedad que son de interés para la colectividad, tienen que satisfacerse a criterios armónicos, tratando que tenga participación la mayoría de los sectores de nuestro país, para que la finalidad de las ventajas de un servicio público lleguen a la colectividad y a todos los sectores del país.

1.3.1.3. Confianza pública

Los servicios públicos deben ser de confianza en la colectividad y ello únicamente puede alcanzarse mediante la debida garantía administrativa o sea, aquella garantía que tienen exclusivamente los beneficiarios del servicio en mención, en lo relacionado a que el mismo, va a funcionar de conformidad con su naturaleza y otorgando la utilidad para la que fue creado.

1.3.1.4. Condición de igualdad

Los servicios públicos deben llevarse a cabo en condiciones igualitarias. Todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con condiciones específicas y determinadas de forma general, mediante las normas orgánicas del servicio, cuentan con el poder jurídico de exigir la prestación del servicio, lo cual es el objeto del servicio público, pero el mismo, debe encontrarse en igualdad estricta para el resto de la ciudadanía guatemalteca.

1.3.1.5. Regularidad

Los servicios públicos deben ser prestados de manera regular y además mantenerse en condiciones de un adecuado funcionamiento, lo cual se logra debido



a que se acude al régimen de derecho público, para el aseguramiento de una adecuada actuación y aplicación del servicio público.

1.3.2. Elementos indispensables del Servicio Público

1.3.2.1. Creación del Estado

Entre los elementos característicos de los servicios públicos, uno de ellos se caracteriza en que los mismos son creación del Estado, debido a que es el encargado del origen, fiscalización y cumplimiento de los mismos.

1.3.2.2. Es una necesidad pública

Los servicios públicos son una necesidad que se debe atender en beneficio de la colectividad, son el medio para la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de prestaciones que se encuentran dirigidas de manera directa a los integrantes del país.

1.3.2.3. Derecho público

Entre las características de los servicios públicos es de importancia que los mismos, son regulados por normas de derecho público, sin perjuicio de aplicación, en casos excepcionales, de normas de derecho privado, cuando el derecho positivo lo determine o cuando sea procedente, de conformidad con los principios generales del derecho.

La actividad privada es excluida debido a que la misma no se encarga de satisfacer de manera plena el interés de la colectividad, el cual es el fin que persiguen los servicios públicos en Guatemala.

El elemento primordial de los servicios públicos en nuestra administración pública, es que la noción correspondiente al interés general, se debe mantener inalterable o sea una necesidad que debe atenderse.



El Estado guatemalteco erige una organización que se encuentra destinada hacia el fin del bienestar de la colectividad. Si el Estado de Guatemala, considera que una actividad privada no responde de manera eficiente a la satisfacción de una necesidad colectiva, ya sea por abandono, negligencia, ineficacia o desinterés, entonces se encarga de tomar las providencias correspondientes para asumir su atención.

1.3.3. Elementos indispensables de los servicios públicos

1.3.3.1. Personal

El elemento personal de los servicios públicos, es aquél que se encuentra constituido a su vez por: el dirigente del servicio, en el cual descansa el poder de mando y por los agentes del servicio, los cuales se encuentran bajo la sujeción de las órdenes de los dirigentes.

1.3.3.2. Patrimonial

El elemento patrimonial de los servicios públicos, es aquél que opera para contribuir a la efectividad del debido funcionamiento de los servicios en mención. Dicho elemento es indispensable que cuente con suficientes bienes, tanto muebles como inmuebles.

1.3.3.3. Pecuniarios

Es la partida de orden pecuniaria que se necesita para el adecuado funcionamiento, con el cual debe contar todo servicio público, con la finalidad de satisfacer correctamente las necesidades de toda la ciudadanía.

1.3.4. La Obra Pública

Se puede entender por obra pública, la que el Estado produce en un bien inmueble estatal, con el propósito del cumplimiento de su finalidad y de interés general, para el uso público, como carreteras, calles, parques, etc.



Para el desempeño de una función pública edificios para oficinas para su funcionamiento o para prestaciones de un servicio público, los mercados cantonales, salones cantonales, etc.

En fin la obra pública constituye una de las funciones más importantes de la entidad estatal, especialmente la creación de obras de urbanización y carreteras en las que la administración pública tiene la facultad de resarcirse por la contribución por mejoras sin que exceda del costo de estas obras, además son parte de la competencia propias que tiene toda entidad pública.

2. La Armonía Social

2.1. Definición

En ninguna ciencia social, hasta el momento existe una definición exacta o concreta a lo que se refiere la armonía social, ya que es una frase que se ha utilizado indistintamente en varios ámbitos y literalmente.

Sin embargo la real academia española define la palabra armonía como "una unión y combinación de sonidos simultáneos y diferentes, pero acordes". También la define como "bien concertada y grata variedad de sonidos, medidas y pausas que resulta en la prosa o en el verso por la feliz combinación de las sílabas, voces y cláusulas empleadas en él". Estas definiciones dadas anteriormente pueden encajar más en al ámbito musical.

No obstante, más acorde al ámbito social la Real academia la define como "Amistad y buena correspondencia entre personas".

La palabra Armonía procede del latín harmonía, aunque sus orígenes más remotos refieren a un vocablo griego que significa "combinación" o "ajustamiento".

Al querer encontrar una definición más acertada de armonía en la esfera social, se puede entender como una tolerancia, la cohabitación y el desarrollo, la valorización de la diversidad como finalidad fundados en el pluralismo, la diferencia,



la competencia y la creatividad, cuya base es entenderse pero distinguiéndose del todo, buscar lo común pero conservando la diferencia.

La armonía social es un concepto significativo para la Humanidad ya que implica la armonía entre todas las etnias y culturas, clases sociales, entre diferentes religiones, e inclusive la armonía entre Humanidad y Naturaleza.

2.2. El Bien Común

La persona humana, el individuo, en la relación con sus semejantes forman la sociedad, y crean al Estado, y por ende El bien común es un elemento central de cualquier Estado, que debe ser tomado en cuenta por su orden jurídico en relación con la organización o estructuración del mismo, y de la formación de las relaciones que dentro del Estado se entablan.

Es por ello que cuando el Estado tutela o protege jurídicamente al sujeto particular, se tutela igual a las entidades sociales, ya que estas no están compuestas sino por personas humanas individuales, es decir que se pretende obtener el bienestar del todo, entiéndase a la sociedad o al pueblo.

Por otra parte el bien común también se le denomina justicia social ya que es la síntesis de lo que busca el orden jurídico y la finalidad del Estado. Etimológicamente esta expresión "justicia social" denota la justicia para la sociedad, su alcance obviamente se extiende al bienestar de los miembros particulares de la comunidad. Los intereses y derechos sociales, implican a la vez derechos e intereses de todos y de cada uno de los sujetos integrantes de la sociedad, ya que supone que esta pueda tener derechos e intereses distintos a los de sus miembros individuales.

Para el bien común o justicia social la condición del hombre, no repercute en la idea de que sigue siendo un ser humano, cuya personalidad como tal, no se altera por pertenecer a determinada clase social o económica. De ahí es de donde



proviene que la justicia social tenga como principal exigencia la consideración del hombre como persona con todos los atributos naturales y esenciales que a esta calidad corresponde.

Como lo aclara la autora Marta Estela Samayoa "Por lo que despojar a la persona humana de sus atributos para diluirla dentro de un estado social y convertirla en un instrumento servil, sería como negar la propia justicia social, ya que el más grave atentado que pueda cometerse dentro de la sociedad sería privarla de su condición de comunidad de hombres para transformarla en un simple conjunto de siervos". (Torres Samayoa, 1990, pág. 45)

El hombre es un ser social por naturaleza y se encuentra en diversas posiciones en relación a los demás integrantes de la sociedad con una dependencia de la clase social o económica a la que pertenezca y el estado frente a esta situación debe someter sus normas jurídicas fundamentales para coincidir en las condiciones básicas, ineludibles y válidas para toda la sociedad y cada uno de sus integrantes para que exista una eficiente operatividad de parte del Estado.

Este conjunto normas jurídicas fundamentales se encuentran consignadas dentro del ordenamiento constitucional, que implican las garantías individuales de las que goza todo sujeto moral o físico e incluso jurídico. Por lo tanto la justicia social consiste en evitar la explotación del hombre por el Estado, y al contrario, el orden jurídico que en la Constitución Política se inspira debe proveer y observar las garantías en su máximo esplendor para elevar el nivel de vida de los sectores humanos que componen a la sociedad, a efecto de conseguir una existencia digna para sus miembros a través de garantías sociales, inherentes a la justicia social.

Visto de esta manera el Fin del Estado y por ende su ordenamiento jurídico puede crear o modificar su régimen de justicia social si no es para mejorar las necesidades y tendencias de los miembros que conforman a la sociedad. Constituyendo así como fin principal del Estado el bien común sin agraviar los derechos individuales de los sujetos integrantes de la sociedad.



2.3. El orden Público

Fernández Novoa lo define de la siguiente manera "orden público es el conjunto de principios: jurídicos, políticos morales y económicos que son obligatorios para la conservación del orden social de un pueblo en una época determinada". (Sergio Fernández Novoa, El orden Público" pag 2)

El orden público es una manifestación de control dada por el Estado y dirigida a los integrantes de una sociedad el cual se encuentra constituido por normas, principios e instituciones que son fundamentales para sentar las bases de una política socioeconómica que garantice el bienestar general de la sociedad.

Entonces, el orden público garantiza la seguridad jurídica de una sociedad, para que se cumpla la finalidad del bienestar general en la social que se pretende sin menoscabo del interés particular. Por lo tanto el orden público debe observar, analizar y garantizar fundamentalmente tanto los intereses de orden privado como los intereses de orden público.

Teniendo en consideración que los intereses que se encuentran dentro del contexto del derecho privado, también deben orientarse al bienestar social y debe limitarse con relación a los intereses de orden público, ya que la razón de ser del interés público, es la satisfacción del bienestar colectivo, contrariamente al interés privado que al ejercitarse la libre voluntad, se puede hacer lo que pretende pero dentro del marco que la ley y la moral se lo permita.

Concretamente el interés privado de ninguna manera puede ir más allá del interés público.

2.4. El interés General

Al igual que hablar del bien común, el interés general es bastante profundo de analizar y entender, ya que algunos autores consideran que estos dos conceptos son sinónimos, sin embargo, a mi criterio, respecto al interés general se puede definir



como las exigencias de una sociedad frente al Estado como ente obligado a garantizarlas, respecto a sus necesidades básicas y humanas tanto colectivas o de ámbito público como individuales o de ámbito privado, debiendo el Estado responder ante estas exigencias, evolucionando su ordenamiento jurídico, contrario al bien común que es el Estado quien debe tutelar las necesidades básicas y humanas tanto individualmente como en sociedad para garantizar el fin del mismo (o sea del Estado).

2.5. El Estado de Derecho

Algunos autores creen que Estado de Derecho es un Pleonismo, ya que se define el Estado como la forma de organización social, económica, política y coercitiva, formado por un conjunto de instituciones, que ejercen el poder de normar la vida en sociedad a través de su ordenamiento jurídico, y Estado de derecho es definido como un Estado que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, y todas las autoridades y funcionarios deben someterse a estas normas estrictamente, por lo que se puede incurrir en que ambas definiciones lleguen a concretarse en los mismos elementos.

Sin embargo la definición de Estado de derecho puede referirse a las fallas que existen en los fines del Estado, refiriéndose a Estados donde han existido dictaduras y el deseo del dictador es tomar acciones sin que medie una norma jurídica o bien a Estados donde los órganos de poder del Estado no actúan autónomamente o la forma en que se nombran los titulares del respectivo órgano, y las solemnidades y procedimientos son a consecuencia de tráfico de influencias.

Tal vez el requisito más importante tiene que ver con que tanto las normas jurídicas del respectivo Estado como las actuaciones de sus autoridades cuando aplican dichas normas jurídicas, deben respetar, promover y consagrar los derechos esenciales que emanan de los dogmas constitucionales y la finalidad del Estado en sí y este ideal no se procura.



Se puede resumir que Estado de derecho no es más que la estricta aplicación del ordenamiento jurídico del Estado frente a él mismo y a la sociedad, en búsqueda del bien común.

2.6. Derecho Consuetudinario

Generalmente se entiende al derecho consuetudinario como las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho formal. "La Asociación de Investigación y Estudios -ASIES- define al derecho consuetudinario como los conceptos, creencias y normas que en la cultura propia de una comunidad señalan o definan; acciones perjudiciales o delictuosas; cómo y ante quién debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas." (Sieder, 1996, pág. 27).

Guisela Mayén lo define así: "Es un sistema jurídico que, de acuerdo a la cultura propia de una comunidad o un pueblo, define; a) normas para ordenar la vida social en general; c) las sanciones para estas acciones y ante quien debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; y e) como debe aplicarse estas sanciones y quien debe aplicarlas." (Mayén, 1995, pág. 7)

Yrigoyen Fajardo se refiere al derecho consuetudinario como "No a lo que fue así hace quinientos años, sino a lo que en la interacción con otros sistemas, particularmente frente al estatal, los pueblos indígenas definen como propio en cada momento histórico. Esto no significa que dicho derecho sea puro, sino que desde la autoidentificación dinámica, racional y contextual, los indígenas conocen y autoperciben como su derecho; quienes son sus autoridades, cuáles son sus normas, sus procedimientos e instituciones, su costumbre." (YRIGOYEN FAJARDO, 1999, pág. 29)

El derecho Consuetudinario, como propio de los pueblos indígenas, no se refiere a un derecho puro que se manifestó antes de la contaminación occidental y que continúa hasta estos días, sino a la que los indígenas perciben como suyo frente al



derecho estatal u otros sistemas, al paso del tiempo y a la evolución que han tenido hasta el presente.

El derecho consuetudinario no es un sistema de normas paralelo al derecho estatal, en el sentido de que no existe un punto de convergencia entre ellos, sino que interactúan y se influyen entre ellos, manteniendo un eje cultural propio, que es lo que les da identidad.

En otras palabras los indígenas sí utilizan el derecho estatal, sin embargo, con el derecho consuetudinario tienen una estrategia de utilización de recursos múltiples que utilizan para responder a alguna necesidad, interés o la resolución de conflictos de la forma más inmediata y aceptable para su cosmovisión.

El derecho consuetudinario tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos que regulan la vida social, permiten resolver conflictos y organizar el orden social. También incluye reglas sobre el nombramiento o designación y cambio de autoridades, así como instancias y mecanismos para crear o cambiar reglas, las relaciones familiares, las herencias, el sistema de administración de recursos locales, la tierra, la definición de los hechos dañinos socialmente o delitos y las sanciones que se pueden aplicar, entre otras. De acuerdo a cada comunidad varían los niveles de eficiencia y legitimidad de este sistema.

El derecho consuetudinario, es denominado entre otras como: costumbre, usos y convenciones, formas tradicionales de resolución de conflictos, derecho indígena, sin embargo todos se refieren a la misma enunciación ya que son sistemas distintos al sistema estatal y este tipo de derecho solo se da en países donde hay población indígena.

Tanto a nivel general, como en Guatemala en particular, se ha buscado entender, describir y calificar a los sistemas normativos no estatales, en la medida que su realidad impone utilizando categorías conceptuales creadas por la doctrina jurídica.



Se han utilizado varios términos: "En los acuerdos de paz se habla del derecho consuetudinario. En la propuesta de reforma constitucional que aprobó el Congreso se dice derecho consuetudinario indígena. Durante el debate previo a la formulación de la propuesta de reforma constitucional se utilizaron los términos usos y costumbres, formas tradicionales de resolución de conflictos, etc." (YRIGOYEN FAJARDO, 1999, pág. 14)

Este debate sobre como denominar y como tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales ciertos pueblos o grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos, radica en que existen dos tendencias sobre la concepción del derecho y el Estado, una es la Concepción monista del derecho y la otra El pluralismo jurídico o legal.

2.6.1. Concepción monista del derecho

La concepción monista del derecho consiste en que a un "Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico." (YRIGOYEN FAJARDO, 1999, pág. 12)

Dentro de la teoría del monismo legal sólo se puede llamar derecho al sistema normativo estatal al producido por el Estado y sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido dentro de un Estado. El cual se caracteriza por ser escrito, general y especializado (diferente de la moral, usos sociales y la religión).

En este sistema existe la de división de poderes como el ejecutivo, legislativo y judicial, y cada uno con sus respectivas facultades emanadas de su Constitución política y su sistema jurídico. Aparte de dichos órganos, nadie tiene la facultad de producir normas que regulen la vida social y administrar justicia.

En países pluriculturales, la imposición de un solo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de estado excluyente. En este modelo, la institucionalidad jurídico política no



representa ni expresa la realidad plural, margina a pueblos no representado oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa. Los sistemas no oficiales a pesar que los órganos estatales han tendido a desaparecerlos, reprimirlos, han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal, adquiriendo formas clandestinas y marginales.

2.6.2. El Pluralismo Legal

Por el otro lado se encuentra la tendencia del El pluralismo legal ante la incapacidad teórica del monismo jurídico para explicar y analizar sistemas normativos distintos al estatal, se recurre a la perspectiva teórica del pluralismo legal.

Para Yrigoyen Fajardo "El pluralismo jurídico o legal, consiste en la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En términos genéricos se llama sistema jurídico o derecho a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos." (YRIGOYEN FAJARDO, 1999, pág. 20)

En todo caso se puede hablar de respeto de competencias y con ello se estaría haciendo realidad en un país multicultural y multilingüe, el pluralismo jurídico que tiene su razón de ser precisamente en su realidad plural. Es un tema que merece estudio y explicación antes que condenas infundadas.

En el marco del pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente por el estado. Generalmente cuando no existe este reconocimiento legal por el poder político, el o los sistemas no reconocidos son subvalorados, perseguidos y reprimidos. Ello obliga a tales sistemas a vivir clandestinamente y adaptarse para poder sobrevivir.

Desde éste marco, el término sistemas normativos indígenas, resulta ser el derecho u orden jurídico, con capacidad para crear normas, resolver conflictos y organizar el orden interno, con reglas propias para elegir sus propias autoridades y cambiar las normas. El problema es que los sistemas indígenas están en una



situación política subordinada y ello condiciona su funcionamiento valoración y posibilidades de desarrollo.

Los convenios internacionales y normas constitucionales de varios países han utilizado el término derecho consuetudinario para referirse a los sistemas normativos indígenas superando la perspectiva integracionista y el marco del monismo legal.

2.7. Conflictos comunitarios

“Un conflicto es entendido como la ruptura del orden establecido tanto en la misma comunidad, como en la familia o en el ámbito personal. Ese quiebre y vuelta al orden constituye un proceso que puede identificarse como la dualidad infracción-restablecimiento” (García Esquit, 1998, pág. 97)

Comúnmente la ruptura puede darse en las relaciones familiares, las herencias, el sistema de administración de recursos locales, la tierra, la definición de los hechos dañinos socialmente o delitos y las sanciones que se pueden aplicar, entre otras.

2.8. Resolución de conflictos

La resolución de conflicto es comúnmente entendida como hallar una solución permanente para finalizar un conflicto, que incluye abogar, mediación y arbitraje como formas de resolución de conflictos, haciendo énfasis en el principio de que una resolución exitosa y equitativa requiere la intervención de terceros.

“En la cosmovisión indígena el sistema en que se basa la resolución de conflicto de manera tradicional maya está definido como sistema reparador: se persigue atender lo dañado, partiendo de la necesidad y responsabilidad que se tiene con la naturaleza, el cosmos y el ser humano, implica resolver conflictos con esos tres elementos y no causar daño a ninguno, cuando eso sucede, se pierde el equilibrio.” (Barrera Santos, 2005, pág. 18)



Los acuerdos realizados en este proceso no son una forma de castigo, no buscan perjudicar al prójimo. Las costumbres y tradiciones mayas se oponen al uso de violencia para resolver un conflicto o un problema, ya que persiguen un tipo de justicia restauradora.

“Los temas de justicia y religión se confunden en un solo concepto de moralidad, logrando que la aplicación de sus tradiciones se imponga porque están respaldadas en valores de comprensión, respeto por todos los integrantes, incluyendo la naturaleza, el rescate permanente de la palabra, el poder y la verdad que ésta representa.” (Barrera Santos, 2005, pág. 20)

Entre los elementos considerados en la tradición maya de resolución de conflictos están:

- Equilibrio. Una forma de solidaridad social, que influye en la convivencia diaria. La vida colectiva es más agradable y existe en la dinámica de grupo un elemento controlador y verificador social de los eventos buenos o malos que realiza cada persona dentro de la comunidad. (Barrera Santos, 2005, pág. 19)

- Valor de Verdad. Los ancianos en las comunidades dicen que existen ciertos principios que deben seguirse permanentemente en la comunidad maya, y entre ellos se puede mencionar el valor de la verdad. Las personas que mienten se consideran aisladas, inapropiadas y dañinas para la comunidad y para la familia. (Barrera Santos, 2005, pág. 98)

- Respeto. El principio de respeto indica que todas y cada una de las personas debe situarse como parte de un todo; dañar al otro es dañarse a uno mismo. (Tatine', 2011, pág. 45)

- Oralidad. La oralidad es permanente y una máxima que se usa en la resolución de conflictos y se manifiesta, por ejemplo, cuando se inicia una reunión o sesión entre partes que tienen diferencias; los mediadores o autoridades de la comunidad señalan que —no se tendrán resultados positivos si los hermanos presentes no logran comunicar sus problemas



necesidades; todo el trabajo de los facilitadores en la resolución de conflictos es de carácter oral. (Barrera Santos, 2005, pág. 108)

- Acuerdos. Cuando se logran acuerdos existe complacencia en toda la comunidad, porque esto significa un logro y ganancia para todos, un triunfo total. El cumplir los acuerdos implica regresar al equilibrio y la armonía. (Barrera Santos, 2005, pág. 112)

- Reparación de daño. "Se plantea el diálogo para reparar los daños. El esquema se sustenta en comprensión, perdón y tolerancia, se halla una enmienda o se impone la sanción. En este último caso, se busca una reflexión por parte de quien cometió la falta. En la mayoría de ocasiones los castigos consisten en trabajos comunitarios". (Barrera Santos, 2005, pág. 98) "La reparación de daños incluye desde lo puramente espiritual y emocional hasta lo material. Es el momento cuando la persona o personas que realizaron o cometieron la falta la reconocen y piden perdón a los lesionados o a la parte afectada." (Barrera Santos, 2005, pág. 112)

2.9. Sistema pluralista legal como pilar fundamental de un Estado de Derecho

La legislación guatemalteca hoy ya cuenta con normativa relacionada al respeto y reconoce el derecho indígena, no obstante ésta no es suficiente para alcanzar la plena vigencia de los derechos de los pueblos indígenas; en la actualidad se encuentran algunas dificultades para que el sistema oficial reconozca la labor que realizan las autoridades indígenas en el desempeño de su propio ejercicio de justicia que diariamente realizan las autoridades indígenas en las comunidades; aún persiste la dificultad de que algunos juzgadores u operadores del derecho oficial niegan la existencia del derecho indígena, otros sí aceptan su existencia pero lo conciben como subordinado ante el sistema oficial, y otros simplemente lo desconocen o ignoran, al no valorar aquellas resoluciones emitidas por la autoridad indígena al momento de conocer casos ya resueltos por una autoridad indígena. Estas son algunas de las limitaciones existentes en la realidad y práctica guatemalteca que no permiten que el derecho indígena cobre vigencia, a pesar de su reconocimiento legal.



y político en el país; es decir, que hay una resistencia para su aplicabilidad muy recurrente en los operadores de justicia, no obstante es sumamente importante mencionar que se han hecho múltiples esfuerzos para contrarrestar esas limitaciones, entre ellos, la responsable de impartir justicia; el Organismo Judicial entre algunas acciones adoptadas, implementó procesos de formación y capacitación a jueces y magistrados para el conocimiento de la legislación nacional e internacional que protege derechos de pueblos indígenas.

Es decir, la posibilidad de garantizar la seguridad jurídica a todos los individuos y grupos dentro de un Estado donde hay diversidad cultural, es, justamente, permitiendo la vigencia de los diversos sistemas normativos, con reglas para las situaciones de interculturalidad. Así, todo individuo y grupo tendrá la certeza de que podrá ser juzgado dentro su propia cultura e idioma, bajo las reglas que conoce y en cuyo marco se ha socializado, respetando a su vez la diversidad cultural.

Existe la necesidad de adaptar las leyes de manera que los estados garantizaran mejores condiciones de vida a sus ciudadanos y una aplicación legal más justa ya que el bienestar social y la realización de justicia aparecen como funciones prioritarias del estado, manteniendo el principio de legalidad establecido en el estado de derecho.

Este nuevo sistema está al servicio del hombre, y debe ser garante del bien común, basado en los principios de justicia social y dignidad humana. El estado debe crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las necesidades de sus habitantes, logrando así un bienestar general. Por ello la justicia, la educación, la salud, la seguridad social, el desarrollo integral del individuo y de la sociedad y la protección de sus derechos humanos, se transforman en funciones prioritarias del Estado.

El estado social de derecho y de justicia persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante abuse o subyugue a otra clase de grupos sociales,



impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados y sin posibilidad de avance.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

HIPÓTESIS

"Las sanciones que aplican Los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez en San Marcos, están provocando efectos jurídicos que contribuyen a mejorar el manejo de los recursos locales y la armonía social entre los miembros de la comunidad."

1. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, funcionan cincuenta Consejos Comunitarios de Desarrollo, mismos que existen por ordenanza constitucional, con el objetivo de encaminar sistemáticamente la descentralización económica administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, institucionalizándose como un medio principal de participación de todos los pueblos maya, xinca, garífuna y la no indígena, así como de todos los diversos sectores que constituyen a la nación guatemalteca, en la búsqueda, determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones administrativas correspondientes, rigiéndose por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los integrantes sociales.

Consecuentemente, la ley de Consejos Comunitarios de Desarrollo en el artículo 2, incisos: a) b) y e), expone el respeto a las culturas de los pueblos, el fomento a la armonía en las relaciones interculturales y la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y Garífuna y de la población no indígenas.



Asimismo, Desde el punto de vista del derecho positivo vigente del país, para que una sanción sea legal debe ser creada de acuerdo a procedimientos ya preestablecidos por el mismo, sin embargo, las sanciones que aplican los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, se fundan en un derecho no escrito, de acuerdo a sus formas, usos y costumbres, y en su conjunto son aceptadas por la comunidad, Derecho al que comúnmente se le denomina derecho consuetudinario que es acogido por la Constitución Política de la República de Guatemala, al aceptar y ratificar tratados y convenios internacionales en esta materia.

Referidos Consejos Comunitarios de Desarrollo aplican estas sanciones para alcanzar una correcta administración de los recursos locales de la comunidad, siendo que las normas constitucionales y ordinarias, no satisfacen los vacíos que se encuentran en el desarrollo de la administración pública, para que exista una gobernanza eficiente y personalizada de acuerdo a cada pueblo o comunidad, ya que Guatemala es un país pluricultural y por ende cambian sus necesidades y sus formas de administración a pocos kilómetros de distancia entre cada comunidad.

De acuerdo a la hipótesis planteada se ha podido comprobar que las sanciones que aplican Los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos, están provocando efectos jurídicos que contribuyen a mejorar el manejo de los recursos locales y la armonía social entre los integrantes de la comunidad, con la observancia de que estas sanciones las aplican de acuerdo a la cosmovisión de la comunidad, y con ellas formulan una manera para controlar la correcta administración de sus recursos locales y las mismas son aceptadas por la comunidad.



CONCLUSIONES

- a) Existen cincuenta Consejos Comunitarios de Desarrollo en las diferentes aldeas y caserío, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, quienes fundamentan su organización y estructura, en orden jerárquico, en los artículos 119 literal b), y 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el decreto 11-2002, Ley de los Consejos De Desarrollo Urbano y Rural; Decreto 12-2002, Código Municipal, y Decreto 14-2002, Ley General De Descentralización, todos del Congreso de la República de Guatemala; paralelamente, fundamentan sus sanciones en la aplicación de un derecho indígena o un Derecho no escrito, que utilizan para llenar vacíos que las normas positivas vigentes del ordenamiento jurídico, no satisfacen en el desarrollo de la administración pública local, sin embargo, la utilización de este derecho indígena o no escrito debe ser aceptado y respetado por el Estado de Guatemala, en virtud de los artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el primer artículo citado reconoce la identidad cultural de acuerdo a sus valores, su idioma y sus costumbres, asimismo, el artículo 66 manifiesta expresamente que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, etc.
- b) Los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos, trabajan conjuntamente con La Asamblea General Comunitaria y sus respectivas Alcaldías Auxiliares, para aplicar sanciones a los integrantes de la comunidad que no cumplen con las normas locales de administración de recursos comunitarios.
- c) Las Sanciones que los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos, se fundamentan en un derecho indígena o un Derecho no escrito, que es instituido de acuerdo a sus valores y costumbres que utilizan para llenar vacíos que las normas



sancionadoras del derecho Estatal no satisfacen en el desarrollo de la administración pública local.

- d) De acuerdo a la investigación de campo realizada se pudo establecer que personas de la comunidad si han denunciado a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, al Ministerio Público o a Órganos Jurisdiccionales, al aplicar sanciones creadas en la localidad con el fin de un mejor uso y manejo de los recursos locales de la comunidad, pero las mismas no han causado efectos legales y/o judiciales en contra de los integrantes de estos Consejos.
- e) En concordancia con la investigación realizada y la pluriculturalidad del país, se pudo establecer que existen diferentes formas de administración de los recursos locales por parte de las comunidades, quienes se desarrollan y administran a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, alcaldía auxiliar y la asamblea general, sin embargo, los Consejos Comunitarios de desarrollo en virtud de sus funciones, se organizan y funcionan de acuerdo a la ley que los regula y se limita a la planificación, formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios, por lo que la inclusión de reglamentos para el manejo de los recursos comunales y sus sanciones, son establecidas por el trinomio referido, a saber, la asamblea general, alcaldía auxiliar y Consejo Comunitario de Desarrollo.



RECOMENDACIONES

- a) El Estado de Guatemala es multiétnico, pluricultural y multilingüe, por ende las formas de administración de justicia y de los recursos en las comunidades es diferente, así como, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, existen varias aldeas, caseríos, sectores etc. que cuentan con autoridades conformadas por un trinomio de administración formado por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Alcaldía Auxiliar y la Comunidad en general, de las cuales, de una a otra comunidad existe una gran diferencia entre sus usos, formas y costumbres, así como en la administración de sus recursos, por ello se hace necesario que se realice una estandarización de las sanciones que tienen su plataforma en el derecho consuetudinario y evitar que se incluyan sanciones que vengán a limitar derechos inherentes a los integrantes de la comunidad, así como a las personas que no son parte de la misma y quienes por distintas razones se adhieren a la comunidad.
- b) Concientizar a las autoridades comunitarias, para que sea el usuario o infractor el que pueda decidir a qué autoridad someter su asunto para ser juzgado y sancionado, ya que existen personas que prefieren resolver el conflicto ante funcionarios del Estado y existen algunas otras personas que prefieren que se resuelva en la misma comunidad.
- c) Coordinar con las Autoridades Comunitarias, para que exista un procedimiento de revisión de las sanciones que estas aplican, mismo que puede ventilarse a través del Juzgado de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 161 el código municipal, mismo que da competencia por razón de materia y territorio, según las necesidades del municipio, pudiéndose en el mismo crear un sistema de revisión de resolución de conflictos comunitarios con respaldo en el derecho consuetudinario.



d) Es necesario que los estudiantes y profesionales del derecho, conozcan a profundidad la aplicación del derecho indígena en Guatemala, para no provocar un Estado excluyente y caer en injusticias al procesar a las autoridades comunitarias indígenas que aplican la justicia indígena, por delitos como usurpación de funciones (por no ser jueces), entre otros; y como consecuencia se limite o vede la aplicación del derecho consuetudinario.



PROPUESTA

Las propuestas aquí descritas son el producto del trabajo desarrollado en el presente proyecto investigativo, las mismas van encaminadas a que sean tomadas en cuenta por la Municipalidad, Consejos Comunitarios de Desarrollo, Alcaldías auxiliares y por la mismas Comunidades del municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de San Marcos, con la finalidad de fortalecer la armonía social de los integrantes de las diferentes comunidades.

a. Desarrollar un trabajo de sensibilización y concientización a nivel de Consejos Comunitarios de Desarrollo, Alcaldías auxiliares y de las mismas Comunidades del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que las sanciones que se apliquen a las personas integrantes de la comunidad, sean justas, equánimes y coherentes a la infracción cometida.

b. Que al existir inconformidad por algún integrante de la comunidad por la forma de resolución del conflicto o por la sanción aplicada en su comunidad, pueda recurrir al Juzgado de Asuntos Municipales, para que sea éste quien pueda emitir resolución acertada a la solución del conflicto, con respaldo del Derecho Estatal y del Derecho Consuetudinario, y de esta manera, dar vía a un proceso administrativo o contencioso administrativo, con todos los recursos y garantías que la Constitución Garantiza y así no incurrir en un sistema inquisitivo sancionador.

c. Propiciar espacios de formación y asesoría administrativa para los Consejos Comunitarios de Desarrollo, así como a las autoridades locales comunitarias, con la finalidad de conocer la legislación Estatal que los regula, y como pueblos indígenas, establecer sanciones y procedimientos para la resolución de sus conflictos administrativos.



BIBLIOGRAFÍA

Apuntes de Derecho Administrativo 1a. reimpresión. (1987). *Colección de Textos Jurídicos No. 11.* .

Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, Colección Partipando Construimos la paz No. 2. (1999). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa Universitario de Investigación en Estudios de Género, Dirección General de Investigación, 1999.

Alberto Pereira-Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter. (2013). *Derecho Constitucional.* Guatemala: Ediciones De Pereira.

Alberto Pereira-Orozco/ Victor Manuel Castillo Mayén / Alejandro Morales Bustamante/ Marcelo Pablo E. Richter. (2015). *Derecho Procesal Constitucional.* Guatemala: Ediciones de Pereira.

Alvarez Gendin, S. (1963). *Tratado General de Derecho Administrativo t. 1.* Barcelona, España: Urgel.

Barrera Santos, R. Y. (2005). *Resolución de Conflictos en Pueblos Mayas de Guatemala.* Guatemala: Secretaría de la Paz.

Bielsa, R. (s.f.). *La Función Pública.* Buenos Aires Argentina: Roque de Palma.

Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho Usual T. IV.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 14a. Ed.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Calderon Morales, H. H. (2005). *Derecho Administrativo II.* Guatemala C.A.: Editorial Estudiantil Fénix.



- Calderon Morales, H. H. (2006). *Derecho Administrativo, Parte General*. Guatemala: Orion.
- Calderon Morales, H. H. (s.f.). El Acto Administrativo. En M. B. Franch, *Manual de Derecho Administrativo* (págs. 189-201). Guatemala: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Cermesoni, J. E. (s.f.). *Derecho Administrativo 2a. Parte*. Buenos Aires, Argentina: El Coloquio. (s.f.).
- Del Rio Gonzalez, M. (1985). *Compendio de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Nacional S.A.
- Delgadillo Gutierrez, L. H. (2005). *Elementos de Derecho Administrativo, Primer Curso*. Mexico: Limusa.
- Dromi, J. R. (1986). *Introducción al Derecho Administrativo*. Madrid: Grouz.
- Fraga, G. (1999). *Derecho Administrativo*. Mexico: Porrúa.
- García Esquit, E. I. (1998). *El Derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial, y la Implementación de los Acuerdos de Paz*. Guatemala: Serviprensa C.A.
- Julio Curruchiche / Luis F.Linares L. (2012). *Manual Para un Municipio Participativo*. Guatemala: Konrad Adenauer Stiftung.
- Mayén, G. (1995). *Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala*. Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- Municipalidad de San Pedro Scatepéquez, departamento de San Marcos. (2012-2016). *RECOPILACIÓN DATOS HISTORICOS Y GEOGRÁFICOS*.
- Muñoz, J. R. (2005). *Derecho Administrativo Español*. Mexico: Porrúa.



- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Pereira-Orozco, A. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho Tomo II*. Guatemala: Editoriales de Pereira.
- Pugliese, M. (1939). *Instituciones de Derecho Financiero y Derecho Tributario*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Rodolfo STAVENHAGEN con la colaboración de: Tania CARRASCO Luis DÍAZ . (1998). *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. Mexico: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El Colegio de México.
- Romero, M. A. (1979). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Mexico: Porrúa S.A.
- Sieder, R. (1996). *Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala*. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas.
- Tatine', E. (2011). *Construyendo el Pluralismo Jurídico*. Guatemala: Defensoría Maya.
- Torres Samayoa, M. E. (1990). *El Estado, La Constitución y Los Derechos Humanos*. Guatemala: Tecnos.
- YRIGOYEN FAJARDO, R. (1999). *Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el Derecho estatal*. Guatemala: FUNDACION MYRNA MACK.



Anexos



Anexo 1. Boleta de encuesta

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Boleta de Encuesta dirigida a los integrantes de las comunidades dentro de la investigación **"SANCIONES APLICADAS POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DE LAS ALDEAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ SAN MARCOS"**

Aldea _____ Sexo _____
Edad _____ Estado Civil _____ Actividad _____
Sabe leer _____ Ultimo grado cursado _____ Trabaja _____

1) ¿Ha participado en las Asambleas del Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

2) ¿Cree que es productiva la función que desarrolla el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

3) ¿Qué servicios públicos existen es su comunidad?

Agua potable ☐
Agua para riegos ☐
Otros ☐

Energía eléctrica ☐
Drenaje ☐

4) ¿Está usted de acuerdo con el manejo de los recursos locales por parte del consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

¿Por qué? _____

5) ¿Cree usted que El consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha traído beneficios a la comunidad?

Si ☐

No ☐

6) ¿Conoce usted el reglamento que utiliza el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad para sancionar?



Si ☐

No ☐

7) ¿Tiene conocimiento usted, si el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad aplica sanciones cuando algún integrante de la comunidad, no cumple con actividades que benefician a la comunidad?

Si ☐

No ☐

8) ¿Está usted de acuerdo con las sanciones que aplica el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

9) ¿Ha sido usted sancionado por el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

10) ¿Qué sanción le ha aplicado el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

11) ¿Qué sanciones conoce usted que aplica el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?

12) ¿El Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad aplica el derecho consuetudinario?

Si ☐

No ☐

13) ¿A denunciado usted a algún integrante a al consejo Comunitario de desarrollo de su localidad, por no estar conforme con la sanción que le han aplicado?

Si ☐

No ☐

¿A dónde y por qué delito? _____

14) ¿Tiene usted conocimiento si el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha sido denunciado a algún Órgano Jurisdiccional por inconformidad por una sanción que han aplicado?

Si ☐

No ☐



15) ¿Cree usted que las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad son adecuadas para fortalecer la administración de los recursos locales?

Si ☐

No ☐

16) ¿Qué hace si no está conforme con una sanción que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

17) ¿Qué tipo de conflictos han existido entre el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad y la comunidad?

18) ¿Ha encontrado dificultades en las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

¿Cuáles? _____

19) ¿Ha encontrado beneficios en las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

¿Cuáles? _____

20) ¿Cree usted que se le ha violado un derecho con las sanciones que aplica el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐

¿Especifique qué? _____

21) ¿Cree usted que el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha incurrido en abuso de poder?

Si ☐

No ☐

¿Por qué? _____

22) ¿Está de acuerdo con la aplicación de derecho consuetudinario por parte del consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?

Si ☐

No ☐



Anexo 2. Cedula de entrevista

**BOLETA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DE
CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO**

1. ¿Conoce usted la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su respectivo reglamento?

2. ¿Cuál es la finalidad de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

3. ¿Cuál es la estructura de cómo se organizan el Consejos Comunitario de Desarrollo?

4. ¿Qué función desempeñan como Consejos Comunitarios de Desarrollo?

5. ¿Qué servicios públicos existen en su comunidad?

6. ¿De qué forma participa la comunidad en actividades que realizan el Consejo Comunitario de Desarrollo?

7. ¿Cuentan ustedes con reglamento para el manejo y utilización de los recursos de la comunidad?

¿Cuál?

8. ¿Cómo se ha obtenido o creado ese reglamento para el manejo y utilización de los recursos de la comunidad?



9. ¿utilizan el derecho consuetudinario dentro de la comunidad?
10. ¿Usted como integrante del Consejo Comunitario de desarrollo conoce los Principios de Legalidad y juridicidad?
11. ¿Qué tipo de sanciones imponen cuando algún integrante de la comunidad, no cumple con actividades que benefician a la comunidad?
12. ¿En qué se fundamentan las sanciones que aplican a los integrantes de la comunidad que no cumple con actividades que benefician a la comunidad?
13. ¿Considera usted que si funcionan las sanciones que aplican a la comunidad?
14. ¿Quién decide, quién ejecuta y cuál es el procedimiento para aplicar las sanciones?
15. ¿Desde cuándo aplican sanciones los Consejo Comunitario de Desarrollo en su localidad?
16. ¿Qué tipo de dificultades han encontrado al aplicar sanciones a integrantes de la comunidad?
17. ¿Qué tipo de beneficios han encontrado al aplicar sanciones a integrantes de la comunidad?



18. ¿Qué tipo de inconformidades han encontrado por parte de algún integrante de la comunidad por la sanción impuesta?

19. ¿Quién resuelve esas inconformidades por parte de algún integrante de la comunidad por la sanción impuesta?

20. ¿Al haber inconformidad por parte de algún integrante de la comunidad por la sanción impuesta, han denunciado al Consejo Comunitario de Desarrollo o a algún integrante del mismo, a algún órgano jurisdiccional o alguna institución del estado como Ministerio Público, Derechos Humanos o Procuraduría General de la Nación y en qué casos?

21. ¿Por qué delitos han denunciado a los Consejos Comunitarios de desarrollo?

22. ¿Ha existido alguna sanción penal, administrativa o de alguna otra índole a algún integrante del Consejo Comunitario de Desarrollo o al Consejo Comunitario de Desarrollo, por aplicar una sanción y cuál ha sido?

23. ¿Ha intervenido alguna institución estatal cuando ha existido inconformidad por sanciones que aplican a integrantes de la comunidad que no cumplen con los reglamentos o costumbres de la comunidad?

24. ¿Cuántas personas han sancionado en el año 2014 y 2015?

25. ¿Cuántas inconformidades existieron en el periodo 2014 al 2015?



Anexo 3. Gráficas de la encuesta

METODOLOGÍA UTILIZADA:

De acuerdo a la delimitación espacial contemplada en el diseño de investigación de la presente tesis, las aldeas para desarrollar el trabajo de campo en relación a las encuestas fueron las siguientes: Champollap, San Isidro Chamac, San José Caben, La Grandeza, San Andres Chapil, Piedra Grande y San Francisco Soche, todas del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Para determinar el tamaño de la muestra se obtuvo con base a la fórmula para cálculo de la muestra poblaciones finitas, Donde:

- $Z = 1.96$
- $p = 0.75$
- $q = 0.25$
- $E = 0.10$
- $N = 6726$ (Total de la población)

Donde le número total de población a encuestar es igual a las personas que constituyen la Población Económicamente Activa -PEA-, ya que está dividida por comunidades, las cuales están descritas en el censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística -INE- del año 2002, dando como resultado un total de 126 personas, la muestra que constituyeron el 100% de los encuestados, quedando dicha distribución de la siguiente manera:

Aldea	Población	Boletas	Mujeres	Hombres
San Isidro Chamac:	1,079	20	11	9
Champollap:	999	19	10	9
La Grandeza:	193	4	3	1
Piedra Grande:	1,998	37	19	18
San José Caben:	1,139	21	11	10
San Andrés Chapil:	1,105	21	11	10
San Francisco Soche:	213	4	3	1
Total:	6,726	126	68	58



En la encuesta se recopilieron datos demográficos de los encuestados, entre los cuales se pregunta, edad, sexo, si sabe leer, profesión u oficio, último grado cursado, estado civil y si el encuestado trabaja actualmente.

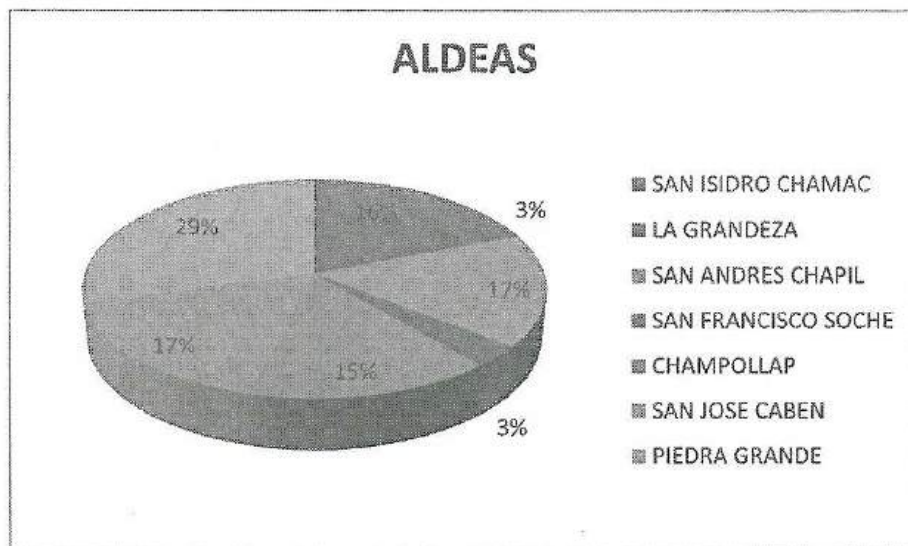
Para el planteamiento de las preguntas comprendidas en la encuesta respectiva se tomó en cuenta tanto la variable independiente como la dependiente contenidas en la operacionalización de la hipótesis. Donde se incluyó preguntas cerradas, abiertas y mixtas.

Para llevar a cabo el análisis de las encuestas de forma más clara se creó un archivo en Microsoft Excel, en donde se organizó una base de datos y se realizó el vaciado de todos los datos obtenidos, para posteriormente ser analizados gráficamente a las cuales se les desarrolla la interpretación debida haciendo una relación con los porcentajes de otras interrogantes.



GRAFICA No. 1

Porcentaje de población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



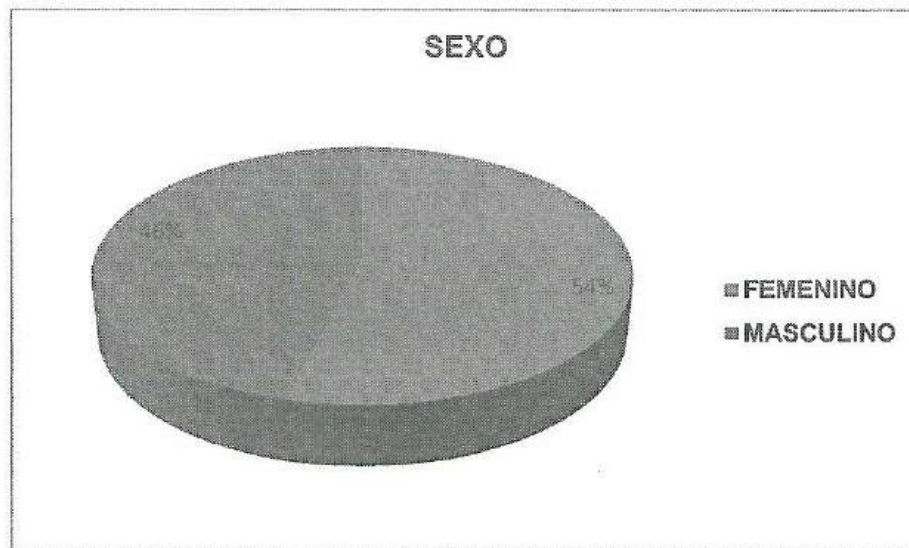
Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la figura que antecede se presentan gráficamente los porcentaje de población económicamente activa encuestada, en las aldeas que se tomaron como muestra y se aplicaron encuestas a 126 personas, de las cuales a la Aldea San Isidro Chamac le corresponden 20 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 16%; a la aldea la Grandeza le corresponden 4 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 3%; a la aldea San Andrés Chapil le corresponden 21 boletas de encuestas, lo que es equivalente al 17%; a la aldea San Francisco Grandeza le corresponden 4 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 3%, a la aldea Champollap le corresponden 19 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 15%; a la aldea San José Cabén le corresponden 21 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 17% y a la aldea Piedra Grande le corresponden 37 boletas de encuesta, lo que es equivalente al 29%.



GRAFICA No. 2

Porcentaje del sexo de la población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



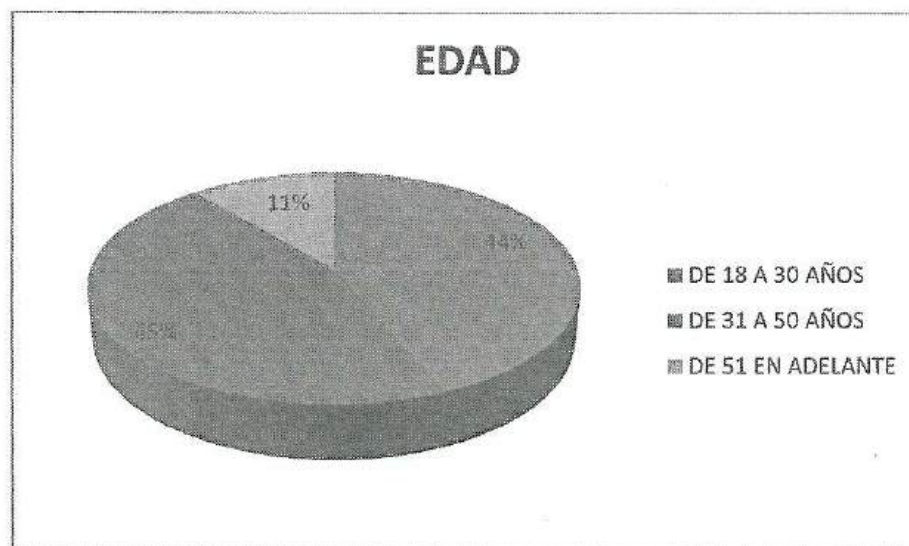
Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la figura que antecede se presentan gráficamente los porcentaje del sexo de la población económicamente activa encuestada, en las aldeas que se tomaron como muestra de las cuales 68 boletas de encuesta le corresponden al sexo femenino, lo que es equivalente al 54% y 58 boletas de encuestas le corresponden al sexo masculino, lo que es equivalente al 46%; haciendo un total de 126 boletas de encuestas, igual al 100% de las personas encuestadas.



GRAFICA No. 3

Porcentaje de las edades de la población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la figura que antecede se describe gráficamente los porcentajes de las edades de la población económicamente activa encuestada, en la que se encontró que el 44% tenía edades entre 18 a 30 años; el 45% tenía entre 31 y 50 años de edad y el 11% oscilaba en edades de 51 años de edad en adelante.



GRAFICA No. 4

Porcentaje del estado civil de la población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la Gráfica que antecede se describen gráficamente los porcentajes del Estado civil de la población económicamente activa encuestada, en la que se encontró que el 30% se encontraba soltero y el 70% se encontraban casados.



GRAFICA No. 5

Porcentaje del oficio o profesión de la población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la gráfica que precede se describen porcentualmente el oficio o profesión de la población económicamente activa encuestada, en las aldeas que se tomaron como muestra, en las que se encontró que el 12% eran agricultores; el 9% albañiles; el 5% Profesional a nivel medio, el 2% profesional a nivel universitario, el 37% se dedicaba a oficios domésticos; el 2% eran carpinteros, el 1% Sastres, el 15% eran estudiantes, el 1% se dedicaba a zapatería, el 15% eran comerciantes y el 1% panaderos.



GRAFICA No. 6

Porcentaje de la población económicamente activa encuestada que sabe leer, en las aldeas que se tomaron como muestra.



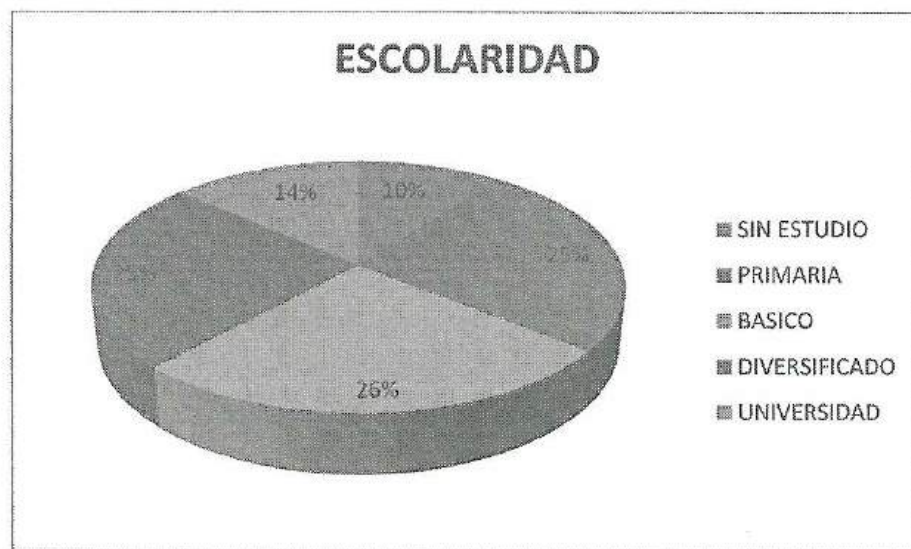
Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la figura que antecede se presentan gráficamente los porcentaje de la población económicamente activa encuestada que si sabía leer y escribir, en las aldeas que se tomaron como muestra de las cuales el 90% de personas encuestadas si sabía leer y el 10% no sabía leer.



GRAFICA No. 7

Porcentaje de nivel de escolaridad de la población económicamente activa encuestada en las aldeas que se tomaron como muestra.



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

En la figura que antecede se describe gráficamente los porcentajes del nivel de escolaridad de la población económicamente activa encuestada, en la que se encontró que el 10% no tuvo estudios, el 25% tuvo acceso únicamente al nivel primario; el 26% se encuentra estudiando u obtuvo el nivel básico; el 25% se encuentra cursando u obtuvo estudios a nivel diversificado y el 25% se encuentra estudiando a nivel universitario o a obtenido un título académico universitario.



GRAFICA No. 8

Porcentaje de personas encuestadas que se encuentran trabajando, en las aldeas que se tomaron como muestra.



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

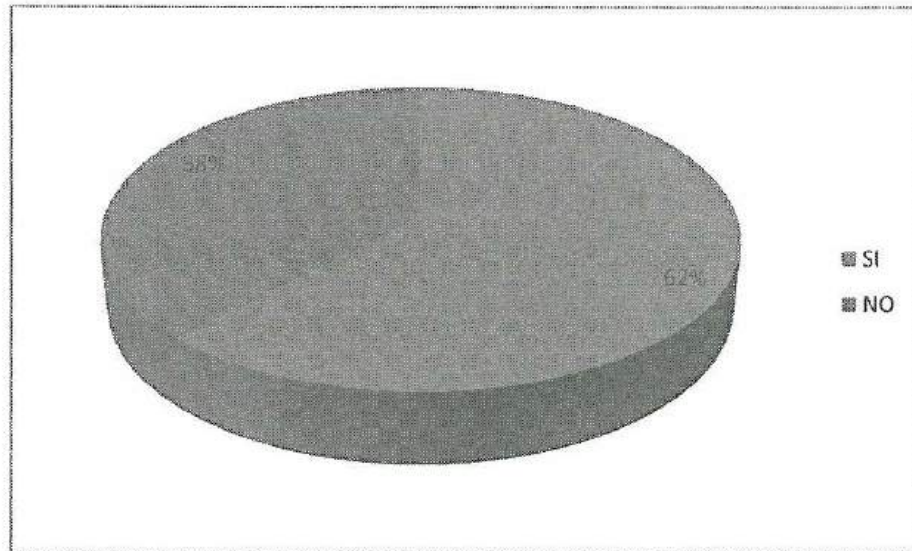
En la figura que antecede se presentan gráficamente los porcentaje de las personas que trabajaban en las que se encontró que el 67% de la población encuestada si trabajaba y el 33% de las personas encuestadas no trabajaba en ese periodo.



GRAFICA No. 9

Pregunta no. 1.

¿Ha participado en las Asambleas del Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 62% respondió que sí ha participado en las asambleas del Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad y el 38% respondió que no ha participado en referido Consejo Comunitario.

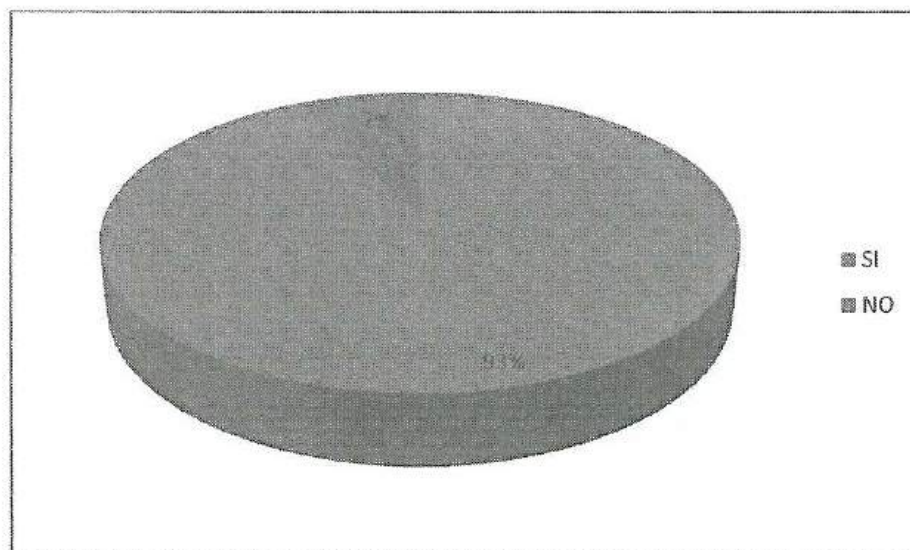
ANÁLISIS: Como se puede observar la mayoría de los encuestados manifestó sí haber participado en las Asambleas del Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad, lo que representa que existe una mayor parte de participación ciudadana de las personas en pro del desarrollo de la comunidad.



GRAFICA No. 10

Pregunta no. 2.

23) ¿Cree que es productiva la función que desarrolla el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 93% respondió que sí es productiva la función que desarrolla el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad y el 7% respondió que no es productiva esta función.

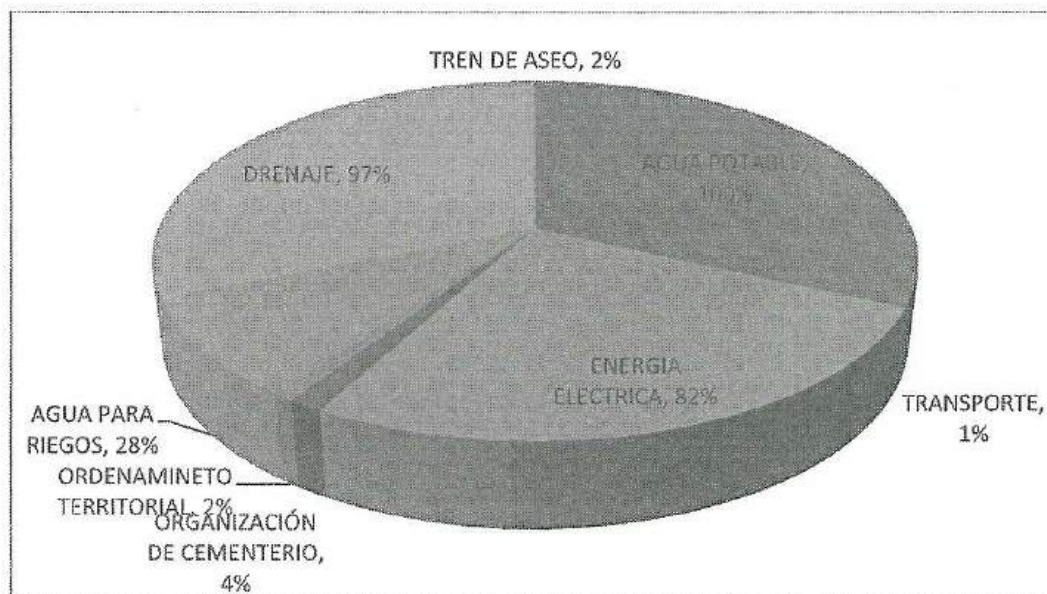
ANÁLISIS: Como se puede observar, existe mayoría con relación a la aceptación de la función de los de los Consejo Comunitario de Desarrollo de la localidad de los encuestados, lo que representa que dentro de todas las funciones que realiza el Consejo Comunitario de Desarrollo existe armonía con la comunidad y aunque la participación ciudadana en la asamblea General es menor, la aprobación de su labor es bastante aceptada.



GRAFICA No. 11

Pregunta no. 3.

¿Qué servicios públicos existen es su comunidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

De los encuestados a esta pregunta el 100% respondió servicio de agua potable; el 1% Transporte; el 82% energía eléctrica, el 4% organización de Cementerio, el 2% ordenamiento territorial, el 28% agua para riegos, el 97% Drenaje y el 2% tren de aseo.

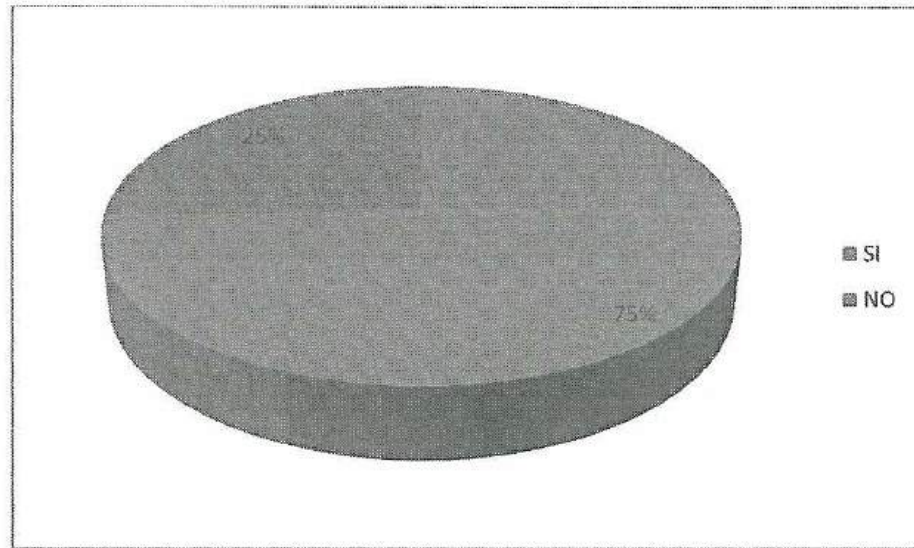
ANÁLISIS: a Esta pregunta las personas indicaron que estos son los servicios que el los Consejo Comunitario de Desarrollo de la localidad, administran y que a través de esta administración los usuarios tienen acceso, sin embargo, como se puede observar en los porcentajes, no todas las aldeas que se tomaron como muestra, ni todas las personas que fueron encuestadas tienen acceso a todos los servicios públicos reflejados en la encuesta, ya que en algunos lugares no existen uno o varios de estos servicios públicos, o no son administrados por el Consejo comunitario de Desarrollo de la localidad, encontrándose únicamente el agua potable como servicio en común.



GRAFICA No. 12

Pregunta no. 4.

¿Está usted de acuerdo con el manejo de los recursos locales por parte del consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 75% respondió que sí está de acuerdo en el manejo de los Recursos locales de la comunidad por parte del Consejo Comunitario de Desarrollo y el 25% respondió que no está de acuerdo.

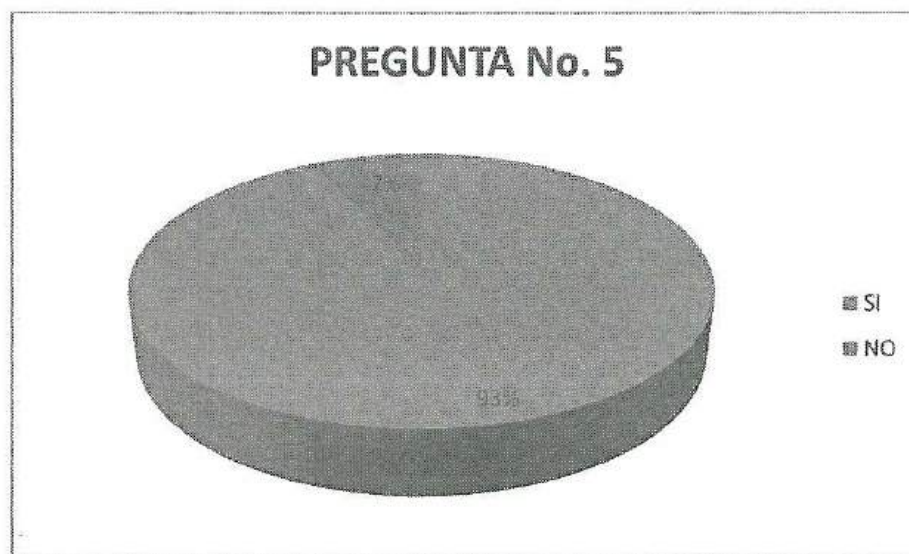
ANÁLISIS: Como se puede observar, existe mayoría con relación a la aceptación de la administración de los recursos de la comunidad por parte de los de los Consejo Comunitario de Desarrollo de la localidad de los encuestados, lo que representa que la administración por parte de los Consejos Comunitarios de Desarrollo es adecuada para el desarrollo de la comunidad y se refleja en la opinión de la comunidad como productiva.



GRAFICA No. 13

Pregunta no. 5.

¿Cree usted que El consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha traído beneficios a la comunidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 93% respondió que sí han traído beneficios Los Consejo Comunitario de Desarrollo y el 7% respondió que no.

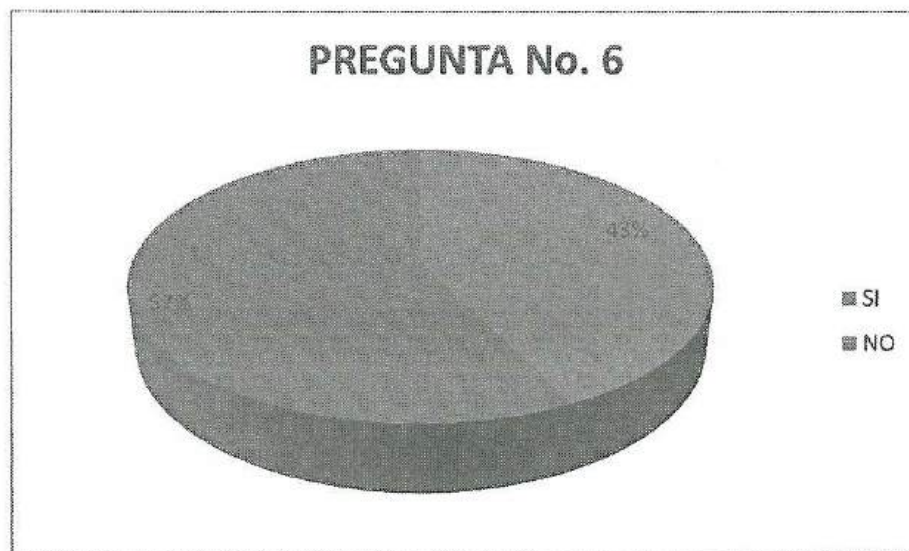
ANÁLISIS: en la presente gráfica se puede observar coincidencia con la representación de las gráficas anteriores, en el sentido de que existe mayoría de los encuestados con relación a la aceptación, desarrollo y administración de los recursos de la comunidad por parte de los de los Consejos Comunitarios de Desarrollo respectivamente, de la comunidad de los encuestados, lo que representa que desde el punto de vista general la administración por parte de los Consejos Comunitarios de Desarrollo es adecuada para el desarrollo de la comunidad.



GRAFICA No. 14

Pregunta no. 6.

¿Conoce usted el reglamento que utiliza el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad para sancionar?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 43% manifestó si conocer el Reglamento y el 57% respondió que no conoce el reglamento.

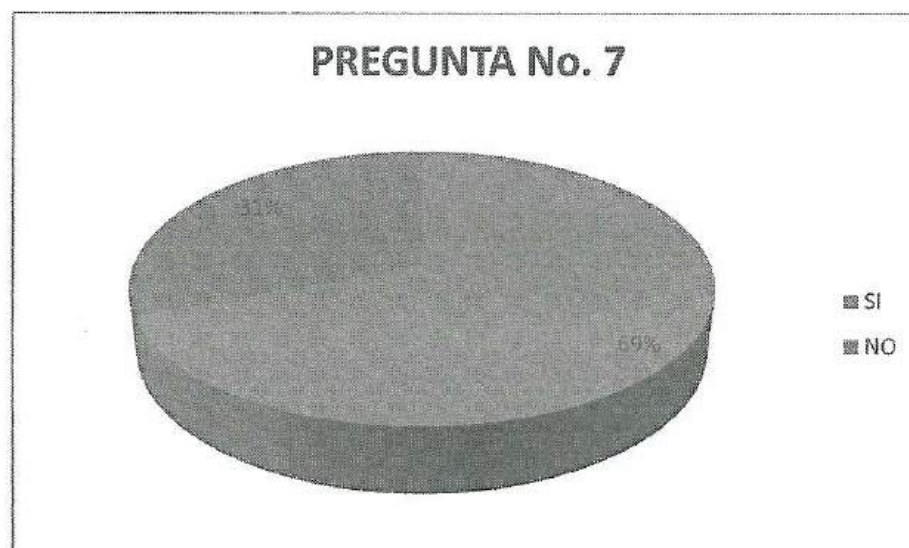
ANÁLISIS: Como se puede observar en la mayoría de los encuestados existe desinformación en la forma de en que los Consejos Comunitarios de Desarrollo administran los recursos de la comunidad, pero esto puede deberse a varios factores como la falta de participación ciudadana, el analfabetismo y que algunas personas laboran fuera de la comunidad, no pudiendo estas, tener tiempo o acceso a esta información de administración o simplemente por la inexistencia escrita de este reglamento.



GRAFICA No. 15

Pregunta no. 7.

¿Tiene conocimiento usted, si el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad aplica sanciones cuando algún integrante de la comunidad, no cumple con actividades que beneficien a la comunidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 69% respondió que sí sabe que el Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad aplica sanciones y el 31% respondió que no tiene conocimiento.

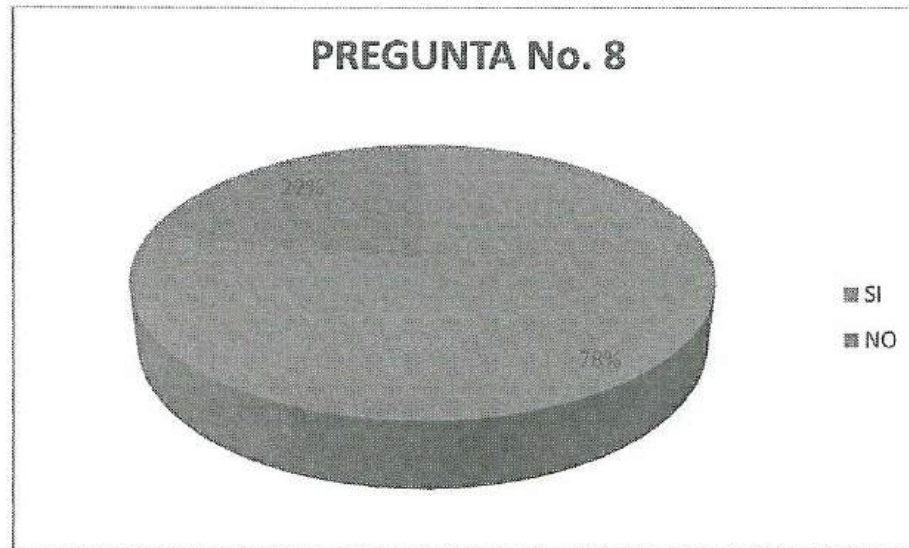
ANÁLISIS: en la gráfica que antecede se puede establecer que si bien es cierto que la población encuestada no tiene conocimiento de un reglamento de administración en el que existen sanciones como lo representa la gráfica número 14, estas mismas personas encuestadas, en su mayoría, si tiene conocimiento de la aplicación de sanciones por parte del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad, cuando un integrante de la comunidad no cumple con actividades que beneficien a la comunidad.



GRAFICA No. 16

Pregunta no. 8.

¿Está usted de acuerdo con las sanciones que aplica el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

a esta pregunta el 78% de encuestados respondió que sí está de acuerdo en las sanciones que el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad utiliza y el 22% respondió que no está de acuerdo.

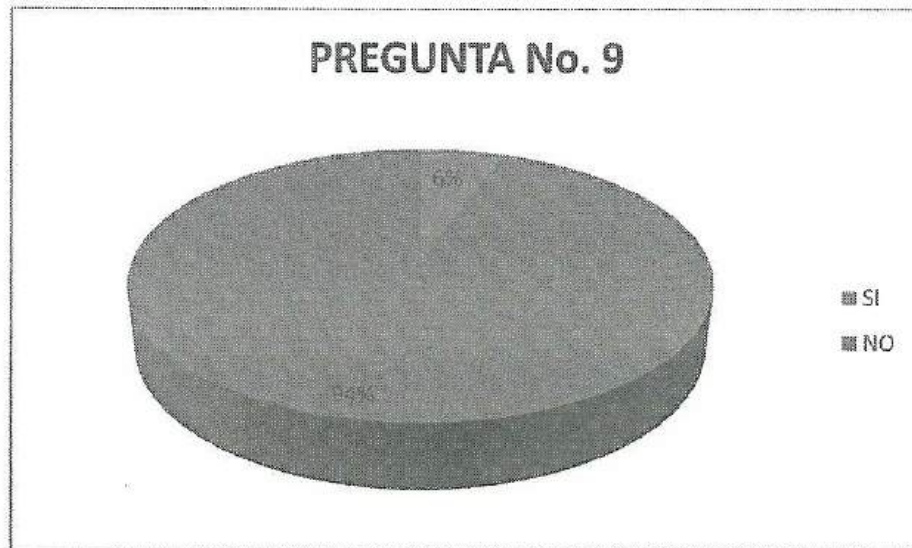
ANÁLISIS: en la representación gráfica de esta pregunta se puede establecer que si existe aceptación de las sanciones que los Consejos Comunitarios de Desarrollo aplican a todas aquellas personas que no cumplen con el reglamento y siendo esta también una pregunta abierta, los encuestados coincidieron en que están de acuerdo ya que es una forma de control y de correcta administración de los recursos de la comunidad, para que no sean mal utilizados, creando así responsabilidad del uso de estos recursos por parte de la comunidad.



GRAFICA No. 17

Pregunta no. 9.

¿Ha sido usted sancionado por el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 6% manifestó que sí ha sido sancionado por los Consejos Comunitarios de Desarrollo de su comunidad y el 94% respondió que no ha sido sancionado por referido Consejo Comunitario.

ANÁLISIS: en la presente gráfica se puede evidenciar la presencia de sanciones por parte de los Consejos Comunitario de Desarrollo, sin embargo, la aplicación de estas sanciones ha sido mínima, ya que como se indicó anteriormente, la sola presencia de normas sancionadoras locales crea responsabilidad en los usuarios de los servicio públicos de la comunidad y otorga control a los administradores de estos recursos.



GRAFICA No. 18

Pregunta no. 10.

¿Qué sanción le ha aplicado el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

El 91% de los no respondió a la pregunta; el 6% respondió haber sido sancionado con multas y el 3% manifestó que no ha sido sancionado por el Consejo Comunitario de su localidad.

ANÁLISIS: dentro de las personas que han sido sancionadas por los Consejos Comunitario de Desarrollo, en su mayoría han sido sancionados con multas y a otro porcentaje con la sanción de suspensión del servicio de Agua potable, no obstante, la aplicación de estas sanciones como se indicó anteriormente ha sido mínima.



GRAFICA No. 19

Pregunta no. 11.

¿Qué sanciones conoce usted que aplica el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 10% manifestó desconocer, el 47% indicó multas; el 3% indicó Llamadas de atención verbal, el 2% indicó llamada de atención escrita; el 33% indicó suspensión de un servicio y el 5% indicó el corte de un servicio.

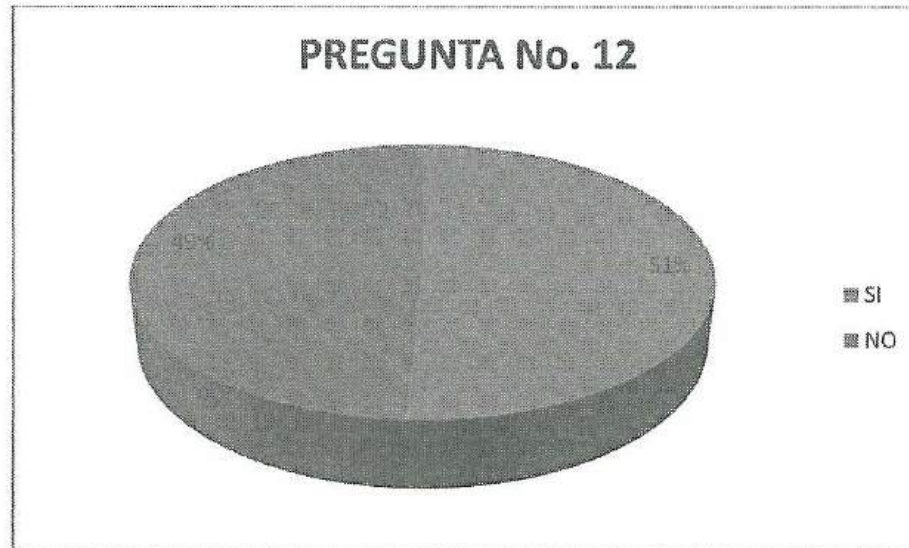
ANÁLISIS: en la presente gráfica se puede demostrar que en la mayoría de personas integrantes de la comunidad tienen conocimiento de las diferentes sanciones que se le pueden aplicar por parte de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, si no cumple con las actividades que benefician a la comunidad, asimismo la existencia de estas sanciones en la administración de los recursos locales por parte de los Consejos Comunitarios de desarrollo.



GRAFICA No. 20

Pregunta no. 12.

¿El Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad aplica el derecho consuetudinario?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

A esta pregunta el 51% indicó que sí se ha aplicado y el 51% respondió que no.

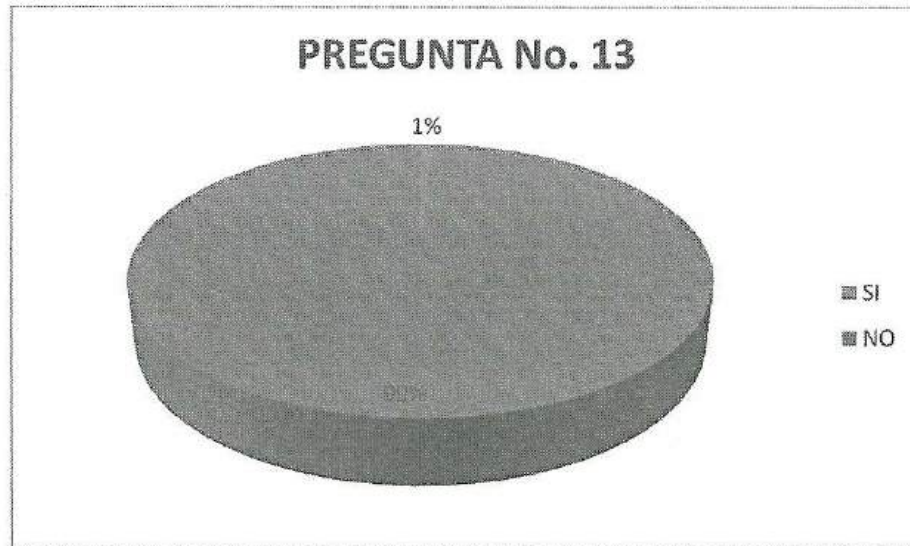
ANÁLISIS: lo que nos representa la presenta gráfica es que si bien es cierto que los Consejos Comunitario de Desarrollo, han sido creados por el Estado como una forma de descentralización de la administración pública, lo que implica una forma de trabajo con las normas del derecho positivo vigente del país al que los Consejos Comunitarios de Desarrollo tratan la manera de apegarse a este sistema de derecho, necesariamente han tenido que establecer una intervención porcentualmente equilibrada de sus usos y costumbres, ya que se ven en la necesidad de controlar la correcta administración de los recursos locales por la ausencia de aspectos que la ley vigente del país no logan controlar de una manera eficiente.



GRAFICA No. 21

Pregunta no. 13.

¿A denunciado usted a algún integrante a al consejo Comunitario de desarrollo de su localidad, por no estar conforme con la sanción que le han aplicado?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 1% manifestó que sí ha denunciado al Consejo Comunitario de Desarrollo de su comunidad y el 99% respondió que no ha denunciado.

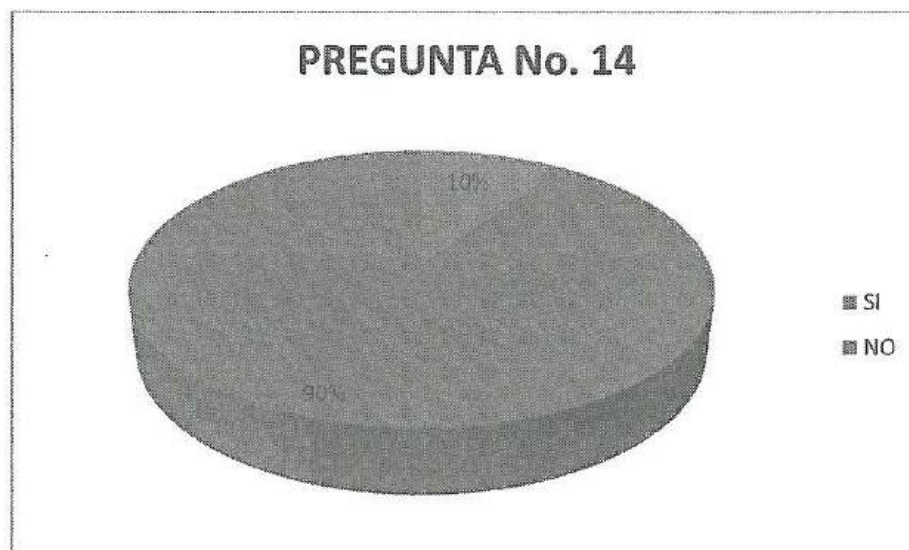
ANÁLISIS: Estos datos obtenidos cotejados y relacionadas con la gráfica número 18 se puede establecer que de las personas que han sido sancionadas, que en referida gráfica se representa en un 9% de sancionados, solamente el 1% de la totalidad de los encuestados ha denunciado a los Consejos Comunitarios de Desarrollo a una institución estatal, demostrándose así la aceptación de la aplicación de sanciones de estos consejos a la comunidad.



GRAFICA No. 22

Pregunta no. 14.

¿Tiene usted conocimiento si el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha sido denunciado a algún Órgano Jurisdiccional por inconformidad por una sanción que han aplicado?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

A la pregunta el 10% manifestó que sí ha tenido conocimiento de que el Consejo Comunitario de Desarrollo de su comunidad ha sido denunciado a algún órgano Jurisdiccional y el 90% respondió que no tiene conocimiento.

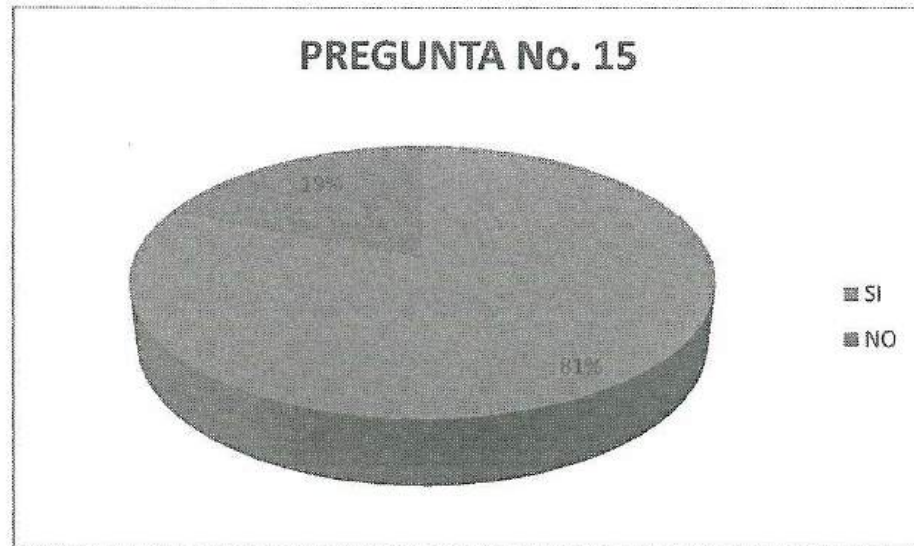
ANÁLISIS: los datos representados en la presente gráfica, demuestra la aceptación de la sanciones aplicadas por los Consejos Comunitario de Desarrollo a la comunidad, ya que la pregunta se extiende al totalidad de las comunidad, a diferencia de la gráfica anterior que solo se limita a establecer los mismos datos dentro de las personas que fueron encuestadas, a lo que se puede inferir una igualdad de datos dentro de la presente gráfica con la anterior, pues los datos arrojados en esta pregunta demuestran que un 10% de toda la población de las comunidades tomadas como muestra han denunciado a sus respectivos Consejos Comunitarios de Desarrollo a Instituciones estatales por la aplicación de Sanciones a los integrantes de la comunidad.



GRAFICA No. 23

Pregunta no. 15.

¿Cree usted que las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad son adecuadas para fortalecer la administración de los recursos locales?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

A la pregunta el 81% manifestó que sí son adecuadas y el 19% respondió que no son adecuadas.

ANÁLISIS: El 81% de la población encuestada manifestó la aceptación de las sanciones que aplican sus respectivos Consejos Comunitarios de Desarrollo lo que representa a una mayoría, a diferencia del 19% de la población restante que no está de acuerdo con las sanciones, tomando en consideración que su inconformidad no es por la aplicación de las sanciones, como se representa en gráficas anteriores, sino por incorrecta aplicación de sanciones en aspectos como la proporcionalidad de la sanción con la infracción cometida, coherencia de la aplicación de la sanción con la falta cometida o por el procedimiento de la aplicación de la sanción.



GRAFICA No. 24

Pregunta no. 16.

¿Qué hace si no está conforme con una sanción que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 6% indicó no hacer nada, el 6% manifestó apelar ante la asamblea General; el 39% indicó apelar ante la directiva y el 34% manifestó denunciarlos a un Órgano Estatal.

ANÁLISIS: lo que representa la presente gráfica es la mínima utilización del derecho estatal ante el derecho consuetudinario, ya que el 34% de los encuestados indica que al no estar conforme con una sanción aplicada por el Consejo Comunitario de desarrollo, denunciaría a un órgano Estatal como lo es el Organismo Judicial, el Ministerio Público, o cualquier otra institución, a diferencia de los que respondieron apelar ante la directiva o ante la asamblea, lo que representa que prefieren resolver sus conflictos de acuerdo a las costumbres de la comunidad.



GRAFICA No. 25

Pregunta no. 17.

¿Qué tipo de conflictos han existido entre el Consejo Comunitario de desarrollo de su localidad y la comunidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

A esta pregunta el 51% indicó ningún conflicto, el 8% indicó que abusan de su poder; el 6% indicó que existen conflictos por aplicación de calles, el 24% indicó que existe conflictos por proyectos y el 5% por malversación de fondos.

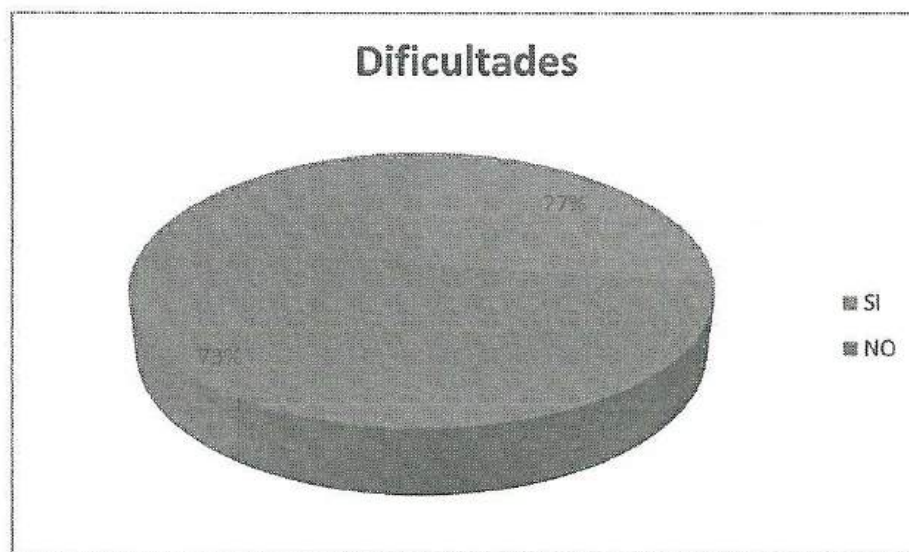
ANÁLISIS: dentro de los datos arrojados en la presente gráfica a la presente investigación solamente atañe el conflicto de abuso de autoridad, y al que le corresponde el 8% de los encuestados, ya que estos abusos se pueden reflejar en la aplicación de sanciones, ya que si bien es cierto que no existe una gran cantidad de sancionados, pero pueden presionar a los integrantes de la comunidad con la amenaza de la aplicación de sanciones, para la correcta administración de los recursos locales, ya que no existe un procedimiento específico para la aplicación de las mismas.



GRAFICA No. 26

Pregunta no. 18.

¿Ha encontrado dificultades en las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 27% manifestó que sí ha encontrado dificultades y el 73% respondió que no las ha habido.

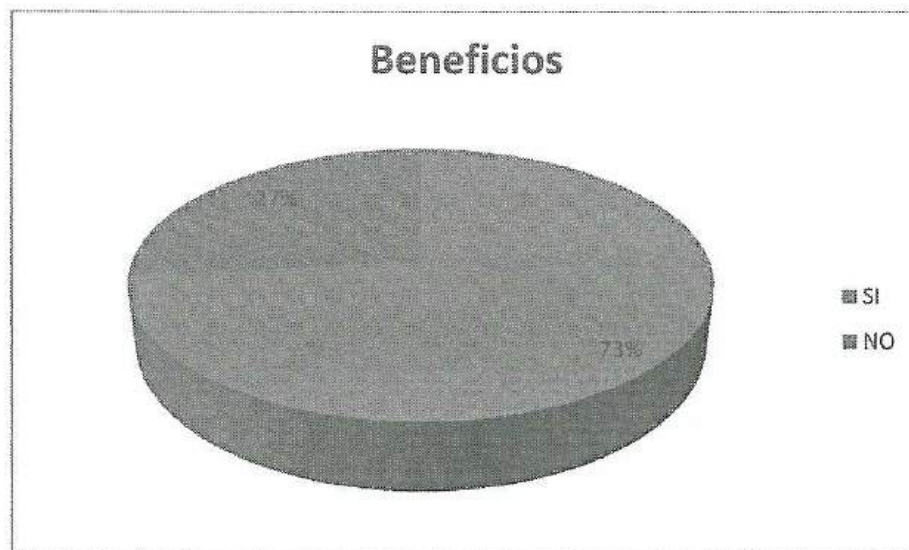
ANÁLISIS: en los datos obtenidos se establece que existe una armonía social aceptable ya que el 73% de los encuestados manifestó no encontrar dificultades en la forma de manejo de los recursos locales por parte de los Consejos Comunitario de Desarrollo.



GRAFICA No. 27

Pregunta no. 19.

¿Ha encontrado beneficios en las sanciones que aplica el consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 73% manifestó que sí existen beneficios con las sanciones y el 27% respondió que no hay beneficios con las sanciones.

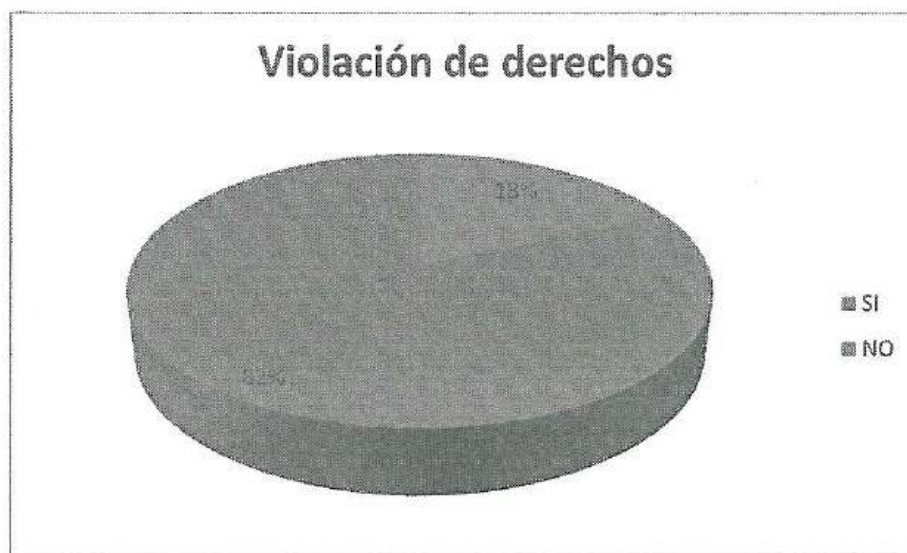
ANÁLISIS: al contrario que la gráfica anterior los encuestados manifiestan encontrar beneficios en la forma de administración de los consejos comunitarios de desarrollo y con la aplicación de sanciones, concretándose en una armonía social muy aceptable dentro de las comunidades.



GRAFICA No. 28

Pregunta no. 20.

¿Cree usted que se le ha violado un derecho con las sanciones que aplica el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

A esta pregunta el 18% manifestó que sí ha existido violación a sus derechos por parte de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de su comunidad y el 82% respondió que no.

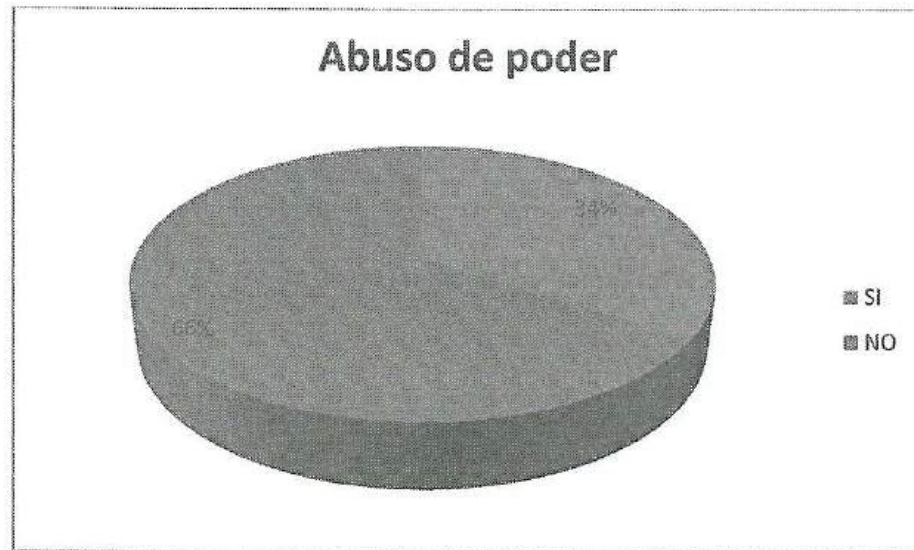
ANÁLISIS: solamente el 18% de los encuestados cree que se le ha violado un derecho con la aplicación de sanciones, a diferencia del 82% que manifiesta lo contrario, existiendo un fortalecimiento del poder local en la forma de aplicación de sanciones que realizan los Consejos Comunitarios de Desarrollo.



GRAFICA No. 29

Pregunta no. 21.

¿Cree usted que el Consejo Comunitario de Desarrollo de su localidad ha incurrido en abuso de poder?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 34% manifestó que sí ha existido abuso de poder y el 66% respondió que no ha habido abuso de poder.

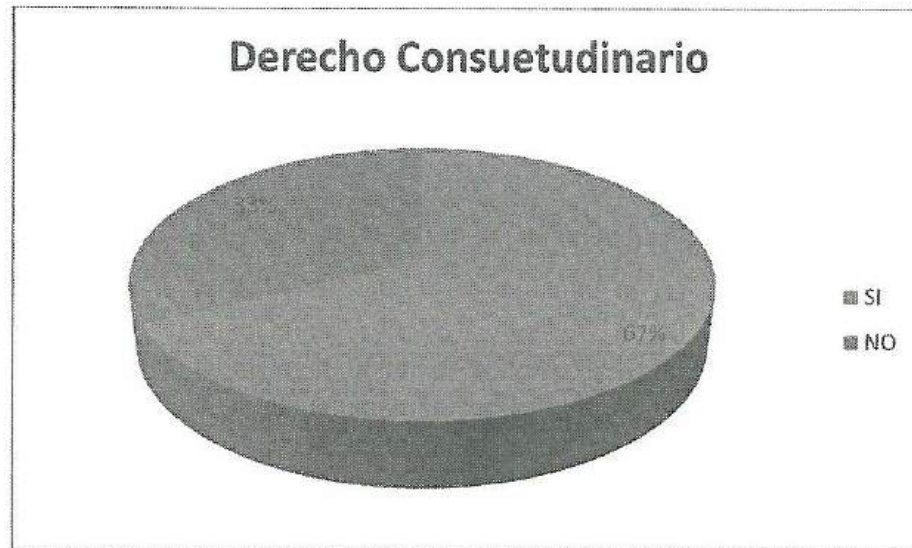
ANÁLISIS: solamente el 34% de los encuestados cree que se ha cometido abuso de poder por parte de los Consejos comunitarios de con la aplicación de sanciones, a diferencia del 66% que manifiesta que no y que si ha existido una correcta administración y aplicación de sanciones.



GRAFICA No. 30

Pregunta no. 22.

¿Está de acuerdo con la aplicación de derecho consuetudinario por parte del consejo Comunitario de desarrollo de su localidad?



Fuente: elaboración propia con base a la investigación de campo.

Del total de los encuestados a esta pregunta el 67% manifestó que sí está de acuerdo y el 33% respondió que no ha está de acuerdo.

ANÁLISIS: existe gran aceptación de los usos y costumbres de las comunidades que fueron seleccionadas como muestras dentro de la presente investigación, ya que el 67% de los encuestados manifiesta que si están de acuerdo con la utilización del derecho consuetudinarios para la resolución de conflictos que se den dentro de la comunidad.



